

**C. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL ____ DE LA REPÚBLICA
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
P R E S E N T E.**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción ____, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, me permito someter por su digno conducto a la consideración del Pleno de esa Honorable Soberanía, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las reformas constitucionales en materia de derechos humanos, así como el sistema de justicia penal acusatorio y en materia de ejecución penal, establecieron una distinta realidad en el quehacer penitenciario, toda vez, que el cambio de paradigma de Readaptación Social al de Reinserción Social, trascendió en la persona a la que le fue impuesta la pena, ya que pasó de ser un sujeto de tratamiento a ser un sujeto de derechos y obligaciones.

Lo que implica nuevas connotaciones en las que el derecho penal de acto se impone sobre el derecho penal de actor, existente antes de la reforma de 2008; no obstante, a casi tres años de su implementación en todo el territorio nacional y de haber sido ésta presentada como una reforma en materia de ejecución muy avanzada se necesitan fortalecer diversos

aspectos que permitan lograr con la reinserción social de la persona privada de su libertad.

Se fortalece lo relacionado con la ubicación de las personas privadas de la libertad en el artículo 5 por lo cual se dispone que la autoridad administrativa podrá establecer sistemas de clasificación de acuerdo a los criterios de igualdad, integridad y de seguridad, no obstante existe una omisión en la ley pues no indica como se aplicarán estos criterios; por ello, se propone en esta disposición que la clasificación sea a base de la práctica del estudio de personalidad realizado por especialistas y una evaluación de riesgo, esta última considerará el riesgo de evasión, de violencia, la influencia criminógena y el comportamiento de la persona privada de la libertad respecto a su deber del debido orden.

En el artículo 5 Bis se incluye que las personas sentenciadas pueden compurgar su pena de prisión en centros penitenciarios con régimen abierto o semiabierto, lo cual se plantea para aquellos casos enunciados en el Código Nacional de Procedimientos Penales en los cuales se esté ante una persona primo delinciente, o bien cuya punibilidad sea de máximo tres años y que la conducta no haya sido cometida con violencia.

Otro aspecto que se fortalece es el previsto en el artículo 10 es que se establece que para las mujeres embarazadas o lactantes reciban asesoramiento en cuestiones de salud, toda vez que se pretende otorgarles el reconocimiento médico, derecho que tienen las mujeres en reclusión, con la finalidad de cuidar de su salud y la de sus hijas e hijos que se encuentren con ellas, a efecto de que en todo momento se establezca

la necesidad de que sean valoradas por especialistas y pediatras de forma integral cuando así sea necesario.

En el artículo 15 se establece que la Autoridad Penitenciaria deberá procurar la reinserción social mediante la creación de programas institucionales a partir de los medios previstos en la Constitución, es decir, se requiere que los programas sean aplicados de forma personalizada con los profesionales especializados tanto de las autoridades corresponsables como del personal adscrito al centro ya que esto forma la coordinación interinstitucional

Por otra parte, las tareas que el personal penitenciario realiza tienen como finalidad la reinserción social de las personas sentenciadas, diferentes a las asignadas al personal que labora en seguridad pública, por tal razón se establece en los artículos 21 bis y 21 Ter la importancia de dotarlos de los recursos y equipo para el desempeño de su labor, asimismo la obligación de aplicar en conjunto con las autoridades corresponsables el Plan de actividades.

En los artículos 26 bis y 26 Ter se establecen las obligaciones las autoridades corresponsables las cuáles serán las encargadas de diseñar e implementar los distintos programas de servicios para la reinserción al interior de los centros penitenciarios y servicios postpenales además dentro de esta novedad aparece la participación de las sociedades de la organización civil que por convenios de colaboración participen en el diseño de los programas de reinserción social y postpenales.

Un aspecto medular para la operación de los centros penitenciarios es la infraestructura penitenciaria, por lo cual en los artículos 29 Bis, 29 Ter, 29 Quáter, 29 Quinquies, 29 Sexties, 29 Septies y 29 Octies se define lo que es la infraestructura penitenciaria, se establece la infraestructura básica, los niveles de seguridad (prisión de máxima, mediana, baja y mínima), la infraestructura de centros penitenciarios de mujeres, las especificaciones generales para la edificación de los centros penitenciarios y se precisa que la planeación de su construcción deberá considerar el crecimiento urbano así como la distancia del centro penitenciario a los núcleos urbanos.

La salud de las personas privadas es un elemento fundamental, por lo cual en caso de presentarse una urgencia médica que no pueda ser atendida en el centro penitenciario se deberá efectuar el traslado al centro de salud, sin embargo esta actividad representa un riesgo latente pues el personal puede ser víctima de algún grupo delincuenciales y se puede dar la evasión de la persona; por ello, en el artículo 34 se dispone la obligación de dar aviso a la policía procesal de las instituciones públicas de seguridad pública federal o de las entidades federativas a efecto de que coadyuven en la generación de condiciones de seguridad para el traslado, estancia y reingreso al centro penitenciario. De igual forma, en esta materia se propone en el artículo 77 bis, que la autoridad corresponsable proporcione el tratamiento correspondiente y efectúe las acciones que permitan prevenir las adicciones y la Autoridad penitenciaria colaborará con ella para su ingreso y garantizará que pueda desarrollar sus actividades.

La comisión de delitos desde el interior de los centros penitenciarios puede continuarse si no se limita el acceso a la comunicación en casos

particulares; por tal razón, en el artículo 37 bis se indica que tratándose de personas privadas de su libertad por delincuencia organizada y medidas especiales de seguridad se restringirán las comunicaciones a efecto de evitar que se obstaculice el procedimiento penal o la realización de actos que pongan en peligro la vida, la seguridad o la integridad de las personas privadas de su libertad, visitas o personal penitenciario.

Se plantea tomar medidas claras y efectivas respecto a la disciplina, que en definitiva incidirá en el cumplimiento de los objetivos para los que fue diseñada la Ley, por lo cual ante el evidente desacato que ha prevalecido en el internamiento se establecen las normas disciplinarias en el artículo 38 Bis y 38 Ter.

Por otra parte, las interpretaciones del Poder Judicial de la Federación antes citadas generaron una distorsión en la administración penitenciaria al conferir a los jueces de ejecución de penas la facultad exclusiva de determinar la procedencia del traslado de las personas privadas de la libertad de un centro penitenciario a otro; y, la responsabilidad de la seguridad y gobernabilidad de los establecimientos penitenciario a la autoridad penitenciaria, ya que asumen la responsabilidad administrativa y penal en el caso de que disturbios, motines o evasiones de reclusos no así los integrantes del Poder Judicial. Por tal razón, se propone que el traslado sea efectuado por la Autoridad penitenciaria en los artículos 49 al 52.

Por otra parte, resulta destacar que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha destacado que la educación es un derecho que

hace a la condición del ser humano, ya que a partir de ella se construye el lazo de pertenencia a la sociedad, a la palabra, a la tradición, al lenguaje, en definitiva a la transmisión y recreación de la cultura, esencial para la condición humana¹, por ello en los artículos 83 al 85 se propone que las personas privadas de la libertad presenten una evaluación diagnóstica efectuada por el personal del área educativa y con la documentación que la persona privada de su libertad tenga, a efecto de que sea ubicado en el tipo, nivel y modalidad del sistema educativo. Además, la autoridad corresponsable será responsable de otorgar los servicios de alfabetización y fomentará la inclusión de las personas privadas de su libertad en la educación media y superior, así como emitirá los certificados de estudios correspondientes.

Algunas personas cometen delitos por falta de formación ocupacional y que no le permiten obtener su supervivencia, por tal razón es importante que se proporcione capacitación para el trabajo a efecto de que pueda desarrollar un oficio según sus habilidades e intereses, bajo esta premisa es que se propone en los artículos 87 y 88 se brinde esta capacitación a efecto de que se pueda aumentar la capacidad del sentenciado para ganar honradamente su vida después de su liberación y constituya una fuente útil de autosuficiencia personal y familiar.

El trabajo constituye un elemento fundamental para la reinserción social, de ahí la importancia de que las personas conozcan y aprendan un oficio y mejor aún reciban dinero a cambio de eso, que les permita garantizar la

¹Scarfó, Francisco José. El derecho a la educación en las cárceles como garantía de la educación en derechos *humanos*. [en línea] s/f [Consultado el 14 de noviembre de 2019] citando a Violeta Nuñez, "Pedagogía Social: cartas para navegar en el nuevo milenio", edit. Santillana, Bs. As. 1999, Pág. 5. en <http://www.corteidh.or.cr/tablas/r06835-11.pdf>

reparación del daño a las víctimas y que también les ayude a seguir contribuyendo a su economía familiar y que les permita sentirse útiles a pesar de que está en reclusión. Conforme a ello se proponen reformas a los artículos 91 al 98 en los que se establece la obligatoriedad de este base de reinserción social, la forma en que se asignarán en esta actividad, los horarios y las personas privadas de su libertad que excepcionalmente no la realizarán. Además, se prevé que se deberá garantizar que este se realice con las medidas adecuadas de seguridad y se indica que en caso de un accidente de trabajo se podrán aplicar las disposiciones legales correspondientes para indemnizarlos.

Un aspecto que se destaca es la industria penitenciaria, por lo cual en el artículo 99 Bis se propone que ésta sea creada al interior de los centros penitenciarios a efecto de promover la generación de empleos en beneficio de las personas privadas de su libertad.

Las personas que han sido condenados a penas privativas de libertad y que cumplieron su sentencia, tendrán un seguimiento por lo cual se propone la creación de una unidad encargada de los servicios postpenales perteneciente a la Secretaría de Gobernación u homólogos en las Entidades Federativas.

Finalmente, uno de los objetivos primordiales del sistema acusatorio es el de proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que se repare el daño; por tal razón, se establece que de forma obligatoria el Juez de Ejecución, una vez que cuente con la resolución, ordene al sentenciado que realice la reparación correspondiente.

Por lo antes expuesto, se propone reformar la Ley Nacional de Ejecución Penal en el siguiente sentido:

Artículo Único.- Se reforman los artículos 3 fracciones X, XIV, XVI, XVIII, XX, XXI, XXII, 5, 7, 8, 9 fracción V, 10 fracción VII, 13 fracción V, 15 fracciones II y VI, 16 fracción I, 22, 23 fracción VII, 25 fracción IV, 27 fracciones I, apartado B, V apartados A, B y F, 31 párrafo cuarto, 34 párrafo tercero, 38 tercer párrafo, 40 fracción III, 42, 49, 50, 51, 52 párrafos primero y segundo, 61 párrafo tercero, 68 párrafo tercero, 73, 92 fracción I, 98 párrafos primero y segundo, 104 párrafo primero, 118 último párrafo, 133, 140, 141 fracción VII, 142, 144 último párrafo, 146, 156 y 207; se adicionan los artículos 5 Bis, 21 Bis, 21 Ter, un Capítulo III Bis al Título Primero, 26 Bis, 26 Ter, un Capítulo III Bis al Título Segundo; 29 Bis, una Sección Primera al Capítulo I Bis, 29 Ter, 29 Quáter, 29 Quinquies, 29 Sexties, 29 Septies, 29 Octies, 37 Bis, 37 Ter, 38 Bis, 38 Ter, 77 Bis y 208; asimismo, se adicionan un párrafo cuarto y quinto al artículo 5, una fracción IX al artículo 11, fracciones VI y VII al artículo 13, fracciones XVI a la XIX al 15, fracción X al artículo 25, párrafos quinto, sexto y séptimo al artículo 31, fracción XXIV al artículo 33, un último párrafo al artículo 35, fracción VII al artículo 37; incisos d), e) y f) al numeral 2 del artículo 42, párrafos segundo y tercero al artículo 49, párrafo segundo del artículo 69, un segundo párrafo a los artículos 83 y 84, segundo, tercero y cuarto párrafo al artículo 85, primer párrafo del artículo 87, segundo párrafo del artículo 88, segundo, tercero, cuarto, octavo, noveno y décimo párrafos al artículo 91, fracciones III y IX y párrafos segundo, tercero, cuarto y séptimo al artículo 92, un Capítulo VI al Título Tercer, 99 Bis, quinto párrafo al artículo 102, segundo párrafo al artículo 104, fracción VIII al artículo 137, segundo párrafo del artículo 138; se derogan los párrafos segundo y tercero del artículo 51 y el último párrafo del 52 de la Ley Nacional de Ejecución Penal.

Texto vigente	Propuesta
Artículo 3. Glosario	...
Para los efectos de esta Ley, según corresponda, debe entenderse por:	...
I. Autoridad Penitenciaria: A la autoridad administrativa que depende del Poder Ejecutivo	...

<p>Federal o de los poderes ejecutivos de las entidades federativas encargada de operar el Sistema Penitenciario;</p>	
<p>II. Autoridades Corresponsables: A las Secretarías de Gobernación, de Desarrollo Social, de Economía, de Educación Pública, de Salud, del Trabajo y Previsión Social, de Cultura, la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes y sus equivalentes en las entidades federativas, así como aquellas que por su naturaleza deben intervenir en el cumplimiento de la Ley, en el ámbito de sus atribuciones;</p>	<p>...</p>
<p>III. Centro o Centro Penitenciario: Al espacio físico destinado para el cumplimiento de la prisión preventiva, así como para la ejecución de penas;</p>	<p>...</p>
<p>IV. Código: Al Código Nacional de Procedimientos Penales;</p>	<p>...</p>
<p>V. Comité Técnico: Al Órgano Colegiado Consultivo y de autoridad en aquellos asuntos que le corresponda resolver del Centro Penitenciario, de conformidad con las disposiciones aplicables;</p>	<p>...</p>

VI. Conferencia: A la Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario;	...
VII. Constitución: A la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;	...
VIII. Defensor: Al defensor público federal, defensor público o de oficio de las entidades federativas, o defensor particular que intervienen en los procesos penales o de ejecución;	...
IX. Espacio: A las áreas ubicadas al interior de los Centros Penitenciarios, destinadas para los fines establecidos en esta Ley;	...
X. Juez de Control: Al Órgano Jurisdiccional del fuero federal o del fuero común que interviene desde el principio del procedimiento y hasta el dictado del auto de apertura a juicio, ya sea federal o local;	X. Juez: Al Órgano jurisdiccional del fuero federal o del fuero común que interviene desde el principio del procedimiento hasta el juicio , ya sea local o federal;
XI. Juez de Ejecución: A la autoridad judicial especializada del fuero federal o local, competente para resolver las controversias en materia de ejecución penal, así como aquellas atribuciones que prevé la presente Ley;	...
XII. Ley: A la Ley Nacional de Ejecución Penal;	...
XIII. Ley Orgánica: A la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación o la ley orgánica	...

del poder judicial de cada entidad federativa;	
XIV. Leyes Penales: Al Código Penal Federal, los códigos penales o leyes que prevén tipos penales y sanciones, de la Federación o de las entidades federativas;	XIV. Leyes Penales: Al Código Nacional Penal o leyes que prevén tipos penales y sanciones, de la Federación o de las entidades federativas;
XV. Observador: A la persona que ingresa al Centro Penitenciario con los fines de coadyuvar en el respeto de los derechos humanos de las personas privadas de la libertad en los términos establecidos en esta Ley;	...
XVI. Órgano Jurisdiccional: Al Juez de Control, el Tribunal de enjuiciamiento o el Tribunal de alzada ya sea del fuero federal o local;	XVI. Órgano Jurisdiccional: Al Juez de juicio o el Tribunal de alzada ya sea del fuero federal o local;
XVII. Persona privada de su libertad: A la persona procesada o sentenciada que se encuentre en un Centro Penitenciario;	...
XVIII. Persona procesada: A la persona sujeta a proceso penal sometida a prisión preventiva;	XVIII. Persona procesada: A la persona sujeta a procedimiento penal sometida a prisión preventiva;
XIX. Persona sentenciada: A la persona que se encuentra cumpliendo una sanción penal en virtud de una sentencia condenatoria;	...
XX. Plan de actividades: A la organización de los tiempos y espacios en que cada persona privada de la	XX. Plan de actividades: A la organización de los tiempos y espacios en que cada persona privada de la libertad realizará

<p>libertad realizará sus actividades laborales, educativas, culturales, de protección a la salud, deportivas, personales y de justicia restaurativa, de conformidad con el régimen y organización de cada Centro;</p>	<p>sus actividades laborales, de capacitación para el trabajo, educativas, culturales, de protección a la salud, deportivas, personales y de justicia restaurativa, de conformidad con el régimen y organización de cada Centro;</p>
<p>XXI. Procuraduría: A la Procuraduría General de la República, o Procuradurías Generales de Justicia o Fiscalías Generales en las entidades federativas, según corresponda;</p>	<p>XXI. Fiscalía: A la Fiscalía General de la República, o Procuradurías Generales de Justicia o Fiscalías Generales en las entidades federativas, según corresponda;</p>
<p>XXII. Servicios: A las actividades educativas, culturales, recreativas, de trabajo, de capacitación para el trabajo, de protección para la salud, deportivas y otras similares que deben tener disponibles los Centros de manera accesible, aceptable, progresiva y adaptable a las necesidades de las personas privadas de la libertad, en términos del artículo 32 de esta Ley. Entre los servicios se comprende el abasto de productos que, sin formar parte de los suministros gratuitos, deben ser accesibles y asequibles para las personas internas;</p>	<p>XXII. Bases para la reinserción social: A las actividades educativas, culturales, recreativas, de trabajo, de capacitación para el trabajo, de protección para la salud, deportivas y otras similares que deben tener disponibles los Centros de manera accesible, aceptable, progresiva y adaptable a las necesidades de las personas privadas de la libertad, en términos del artículo 32 de esta Ley. Entre los servicios se comprende el abasto de productos que, sin formar parte de los suministros gratuitos, deben ser accesibles y asequibles para las personas internas;</p>
<p>XXIII. Sistema Nacional de Información Estadística Penitenciaria: Al compendio</p>	<p>...</p>

<p>de Registros Administrativos, Censos y Encuestas relativos al sistema penitenciario, en los ámbitos federal y local, de conformidad con el artículo 29 de esta Ley;</p>	
<p>XXIV. Sistema Penitenciario: Al conjunto de normas jurídicas y de instituciones del Estado que tiene por objeto la supervisión de la prisión preventiva y la ejecución de sanciones penales, así como de las medidas de seguridad derivadas de una sentencia, el cual está organizado sobre la base del respeto de los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción de la persona sentenciada a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir;</p>	<p>...</p>
<p>XXV. Suministros: A todos aquellos bienes que deben ofrecer los Centros Penitenciarios, gratuitamente, entre ellos, el agua corriente y potable, alimentos, medicinas, anticonceptivos ordinarios y de emergencia; ropa, colchones y ropa de cama, artículos de aseo personal y de limpieza, libros y útiles escolares, así como los</p>	<p>...</p>

instrumentos de trabajo y artículos para el deporte y la recreación;	
XXVI. Supervisor de libertad condicionada: A la autoridad administrativa que depende del Poder Ejecutivo Federal o de los poderes ejecutivos de las entidades federativas, que da seguimiento a las personas sentenciadas que gozan de libertad condicionada, y	...
XXVII. Visitantes: A las personas que ingresan a los Centros Penitenciarios, o que solicitan su ingreso, para realizar una visita personal, familiar, íntima, cultural, deportiva, recreativa, religiosa, humanitaria u otras similares.	...
Artículo 5. Ubicación de las personas privadas de la libertad en un Centro Penitenciario	...
Los Centros Penitenciarios garantizarán la separación de las personas privadas de la libertad, de conformidad con lo siguiente:	...
I. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres;	...
II. Las personas procesadas y sentenciadas ocuparán instalaciones distintas;	...
III. Las instalaciones destinadas a los inimputables se ajustarán a	...

<p>lo dispuesto por el Capítulo Título Quinto, de la presente Ley;</p>	
<p>IV. Las personas en prisión preventiva y en ejecución de sentencias por delincuencia organizada o sujetas a medidas especiales de seguridad se destinarán a espacios especiales.</p>	<p>...</p>
<p>Adicionalmente la Autoridad Administrativa podrá establecer sistemas de clasificación de acuerdo en los criterios de igualdad, integridad y seguridad.</p>	<p>Adicionalmente la Autoridad Administrativa podrá establecer sistemas de clasificación basados en el estudio de personalidad realizado por los especialistas de las diferentes materias que integran las bases de la reinserción social, considerando la situación jurídica de las personas privadas de su libertad y el resultado de la evaluación de riesgo</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>Para efectos de la evaluación se considerará el riesgo de evasión, de violencia que ejerza la persona privada de su libertad hacia el personal u otras personas privadas de su libertad, para ejercer una influencia nociva en el establecimiento penitenciario mediante la dirección de actividades delictivas y de violación al debido orden.</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>Si derivado de la aplicación de los criterios de clasificación se determina que la persona privada de la libertad representa un riesgo para el personal u otras personas privadas de su libertad, se deberá de ubicar en un centro penitenciario que tenga las</p>

	medidas de seguridad adecuadas y que le permita una estancia digna.
Sin correlativo	Artículo 5 Bis. Las personas sentenciadas compurgarán la pena de prisión en centros penitenciarios con régimen abierto o semiabierto, cuando:
Sin correlativo	I. No hayan sido sentenciadas con anterioridad por la comisión de un delito; y
Sin correlativo	II. La punibilidad máxima del delito por el cual se le sanciona sea de tres años y que el delito no haya sido cometido con violencia; o se trate de delito de carácter patrimonial sin violencia cuando el valor del objeto material sea de doce hasta setecientas UMAS.
Sin correlativo	En los demás casos la pena se compurgará en un régimen penitenciario cerrado.
Artículo 7. Coordinación Interinstitucional	...
Los poderes judicial y ejecutivo competentes, se organizarán, en el ámbito de sus respectivas competencias, para el cumplimiento y aplicación de esta Ley y demás normatividad aplicable, así como para la cooperación con las autoridades penitenciarias e instituciones que intervienen en la ejecución de la prisión preventiva, de las sanciones penales y de las medidas de seguridad impuestas.	...
Son autoridades corresponsables para el cumplimiento de esta Ley, las Secretarías de Gobernación, de	Son autoridades corresponsables para el cumplimiento de esta Ley, las Secretarías de Gobernación, de

<p>Desarrollo Social, de Economía, de Educación Pública, de Cultura, de Salud, del Trabajo y Previsión Social y la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes o sus equivalentes en las entidades federativas y la Ciudad de México, así como las demás que por la naturaleza de sus atribuciones deban intervenir en el cumplimiento de la presente Ley</p>	<p>Bienestar, de Economía, de Educación Pública, de Cultura, de Salud, del Trabajo y Previsión Social y la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes o sus equivalentes en las entidades federativas y la Ciudad de México, así como las demás que por la naturaleza de sus atribuciones deban intervenir en el cumplimiento de la presente Ley.</p>
<p>Encabezada por la Secretaría de Gobernación o su equivalente en las entidades federativas, se establecerán comisiones intersecretariales que incluirán a todas las autoridades corresponsables establecidas en esta Ley a nivel federal y en cada entidad federativa.</p>	<p>Encabezada por la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, quien la presidirá o su equivalente en las entidades federativas, se establecerán comisiones intersecretariales que incluirán a todas las autoridades corresponsables establecidas en esta Ley a nivel federal y en cada entidad federativa.</p>
<p>Adicionalmente serán las encargadas de diseñar e implementar los distintos programas de servicios para la reinserción al interior de los Centros Penitenciarios y de servicios post-penales a nivel federal y estatal. Las autoridades corresponsables en las entidades federativas establecerán su propia comisión a fin de cumplir con los mismos fines a nivel local.</p>	<p>...</p>
<p>La Autoridad Penitenciaria y las autoridades corresponsables podrán implementar mecanismos</p>	<p>...</p>

de participación y firmar convenios de colaboración con organizaciones de la sociedad civil a fin de diseñar, implementar o brindar servicios en internamiento o de naturaleza post-penal.	
Artículo 8. Supletoriedad	...
En todo lo no previsto por la presente Ley se atenderá en lo conducente a lo dispuesto por el Código Nacional de Procedimientos Penales, a la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal y a las leyes penales aplicables.	En todo lo no previsto por la presente Ley se atenderá en lo conducente a lo dispuesto por el Código Nacional de Procedimientos Penales, el Código Nacional Penal, la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada y a la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal.
Artículo 9. Derechos de las personas privadas de su libertad en un Centro Penitenciario	...
Las personas privadas de su libertad en un Centro Penitenciario, durante la ejecución de la prisión preventiva o las sanciones penales impuestas, gozarán de todos los derechos previstos por la Constitución y los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, siempre y cuando estos no hubieren sido restringidos por la resolución o la sentencia, o su ejercicio fuese incompatible con el objeto de éstas.	...
Para los efectos del párrafo anterior, se garantizarán, de manera enunciativa y no limitativa, los siguientes derechos:	...

<p>I. Recibir un trato digno del personal penitenciario sin diferencias fundadas en prejuicios por razón de género, origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidades, condición social, posición económica, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales o identidad de género, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana;</p>	<p>...</p>
<p>II. Recibir asistencia médica preventiva y de tratamiento para el cuidado de la salud, atendiendo a las necesidades propias de su edad y sexo en por lo menos unidades médicas que brinden asistencia médica de primer nivel, en términos de la Ley General de Salud, en el Centro Penitenciario, y en caso de que sea insuficiente la atención brindada dentro de reclusión, o se necesite asistencia médica avanzada, se podrá solicitar el ingreso de atención especializada al Centro Penitenciario o que la persona sea remitida a un Centro de Salud Público en los términos que establezca la ley;</p>	<p>...</p>
<p>III. Recibir alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, adecuada para la protección de su salud;</p>	<p>...</p>
<p>IV. Permanecer en estancias designadas conforme a la</p>	<p>...</p>

ubicación establecida en el artículo 5 de esta Ley;	
V. Ser informada de sus derechos y deberes, desde el momento en que sea internada en el Centro, de manera que se garantice el entendimiento acerca de su situación. La información deberá ser proporcionada conforme al artículo 38 de esta Ley y a las demás disposiciones aplicables;	V. Ser informada de sus derechos y deberes, así como de las consecuencias por su incumplimiento, desde el momento en que sea internada en el Centro, de manera que se garantice el entendimiento acerca de su situación. La información deberá ser proporcionada conforme al artículo 33 de esta Ley y a las demás disposiciones aplicables;
VI. Recibir un suministro suficiente, salubre, aceptable y permanente de agua para su consumo y cuidado personal;	...
VII. Recibir un suministro de artículos de aseo diario necesarios;	...
VIII. Acceder al régimen de visitas en términos del artículo 59 de esta Ley;	...
IX. Efectuar peticiones o quejas por escrito, y en casos urgentes, por cualquier medio a las instancias correspondientes;	...
X. Toda persona privada de la libertad tiene derecho a que se garantice su integridad moral, física, sexual y psicológica;	...
XI. A participar en la integración de su plan de actividades, el cual deberá atender a las características particulares de la persona privada de la	...

libertad, en el marco de las condiciones de operación del Centro Penitenciario;	
XII. Los demás previstos en la Constitución, Tratados y las demás disposiciones legales aplicables.	XII. ...
Toda limitación de derechos sólo podrá imponerse cuando tenga como objetivo garantizar condiciones de internamiento dignas y seguras, en su caso, la limitación se regirá por los principios de necesidad, proporcionalidad e idoneidad.	Toda limitación de derechos sólo podrá imponerse cuando tenga como objetivo garantizar condiciones de internamiento dignas y seguras para las personas privadas de su libertad , en su caso, la limitación se regirá por los principios de necesidad, proporcionalidad e idoneidad.
Artículo 10. Derechos de las mujeres privadas de su libertad en un Centro Penitenciario	...
Además de los derechos establecidos en el artículo anterior, las mujeres privadas de la libertad tendrán derecho a:	
I. La maternidad y la lactancia;	...
II. Recibir trato directo de personal penitenciario de sexo femenino, específicamente en las áreas de custodia y registro. Tratándose de la atención médica podrá solicitar que la examine personal médico de sexo femenino, se accederá a esa petición en la medida de lo posible, excepto en las situaciones que requieran intervención médica urgente. Si pese a lo solicitado, la atención médica es realizada por personal médico de sexo	...

masculino, deberá estar presente un miembro del personal del Centro Penitenciario de sexo femenino;	
III. Contar con las instalaciones adecuadas y los artículos necesarios para una estancia digna y segura, siendo prioritarios los artículos para satisfacer las necesidades de higiene propias de su género;	...
IV. Recibir a su ingreso al Centro Penitenciario, la valoración médica que deberá comprender un examen exhaustivo a fin de determinar sus necesidades básicas y específicas de atención de salud;	...
V. Recibir la atención médica, la cual deberá brindarse en hospitales o lugares específicos establecidos en el Centro Penitenciario para tal efecto, en los términos establecidos en la presente Ley;	...
VI. Conservar la guardia y custodia de su hija o hijo menor de tres años a fin de que pueda permanecer con la madre en el Centro Penitenciario, de conformidad a las disposiciones aplicables;	...
VII. Recibir la alimentación adecuada y saludable para sus hijas e hijos, acorde con su edad y sus necesidades de salud con la finalidad de	...

<p>contribuir a su desarrollo físico y mental, en caso de que permanezcan con sus madres en el Centro Penitenciario;</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>Para el caso de que se encuentren embarazadas o lactantes recibirán asesoramiento sobre su salud y dieta en el marco de un programa que elaborará y supervisará un profesional de la salud;</p>
<p>VIII. Recibir educación inicial para sus hijas e hijos, vestimenta acorde a su edad y etapa de desarrollo, y atención pediátrica cuando sea necesario en caso de que permanezcan con sus madres en el Centro Penitenciario, en términos de la legislación aplicable;</p>	<p>...</p>
<p>IX. Acceder, a los medios necesarios que les permitan a las mujeres con hijas e hijos a su cargo adoptar disposiciones respecto a su cuidado.</p> <p>Para el caso de las mujeres que deseen conservar la custodia de la hija o el hijo menor de tres años, durante su estancia en el Centro Penitenciario y no hubiera familiar que pudiera hacerse responsable en la familia de origen, la Autoridad Penitenciaria establecerá los</p>	<p>...</p>

<p>critérios para garantizar el ingreso de la niña o el niño.</p> <p>Se notificará a la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes o a sus equivalentes en las entidades federativas;</p>	
<p>X. Contar con las instalaciones adecuadas para que sus hijas e hijos reciban la atención médica, de conformidad con el interés superior de la niñez, atendiendo a su edad, condiciones y a sus necesidades de salud específicas, y</p>	...
<p>XI. Los demás previstos en las disposiciones legales aplicables.</p>	...
<p>La Autoridad Penitenciaria coadyuvará con las autoridades corresponsables, en el ámbito de su competencia, para proporcionar las condiciones de vida que garanticen el sano desarrollo de niñas y niños.</p>	...
<p>Para los efectos de las fracciones I y IV de este artículo, las mujeres en reclusión podrán conservar la custodia de sus hijas e hijos en el interior de los Centros Penitenciarios. La Autoridad Penitenciaria, atendiendo el interés superior de la niñez, deberá emitir el dictamen correspondiente.</p>	...
<p>Si la hija o el hijo tuviera una discapacidad, se podrá solicitar a la Autoridad Penitenciaria la</p>	...

<p>ampliación del plazo de estancia al cuidado de la madre. En todo caso, se resolverá ponderando el interés superior de la niñez.</p>	
<p>En el supuesto de que la madre no deseara conservar la custodia de sus hijas e hijos, estos serán entregados a la institución de asistencia social competente, en un término no mayor a veinticuatro horas, en donde se harán los trámites correspondientes, de acuerdo con la legislación aplicable.</p>	<p>...</p>
<p>La Autoridad Penitenciaria deberá garantizar que en los Centros Penitenciarios para mujeres haya espacios adecuados para el desarrollo integral de los hijas o hijos de las mujeres privadas de su libertad, o en su defecto, para el esparcimiento del niño o niña en las visitas a su madre.</p>	<p>...</p>
<p>En el supuesto en el que las Autoridades determinen el traslado de una mujer embarazada o cuyos hijas o hijos vivan en el Centro Penitenciario con ella, se garantizará en todo momento el interés superior de la niñez.</p>	<p>...</p>
<p>Las disposiciones aplicables preverán un régimen específico de visitas para las personas menores de edad que no superen los diez años y no convivan con la madre en el Centro Penitenciario. Estas visitas se realizarán sin restricciones de ningún tipo en cuanto a frecuencia e intimidad, y su duración y horario se ajustarán a</p>	<p>...</p>

la organización interna de los Centros.	
Artículo 11. Obligaciones de las personas privadas de su libertad en un Centro Penitenciario	...
Las personas privadas de su libertad tendrán las siguientes obligaciones:	...
I. Conocer y acatar la normatividad vigente al interior de los Centros Penitenciarios;	...
II. Acatar de manera inmediata el régimen de disciplina, así como las medidas de seguridad que, en su caso, imponga la Autoridad Penitenciaria, en los términos de esta Ley;	...
III. Respetar los derechos de sus compañeros de internamiento, así como de las personas que laboren o asistan al Centro Penitenciario;	...
IV. Conservar el orden y aseo de su estancia, de las áreas donde desarrollan sus actividades, así como de las instalaciones de los Centros Penitenciarios;	...
V. Dar buen uso y cuidado adecuado al vestuario, equipo, mobiliario y demás objetos asignados;	...
VI. Conservar en buen estado las Instalaciones de los Centros Penitenciarios;	...
VII. Cumplir con los rubros que integren su Plan de Actividades;	...

VIII. Cumplir con los programas de salud y acudir a las revisiones médicas y de salud mental periódicas correspondientes, y	...
Sin correlativo	IX. Denunciar, cualquier acto que implique la comisión de un delito en su agravio, de otra persona privada de su libertad o del personal a las autoridades del centro penitenciario o del Ministerio Público;
IX. Las demás previstas en las disposiciones legales aplicables.	X. ...
Artículo 13. Obligaciones de las personas sentenciadas que gocen de libertad condicionada	...
Las personas sentenciadas que hayan obtenido alguna medida de libertad condicionada, tendrán las siguientes obligaciones:	...
I. En caso de necesitar cambio de residencia, solicitar autorización judicial;	...
II. Cumplir con las resoluciones y medidas de seguimiento impuestas por el Juez de Ejecución para su liberación;	...
III. Usar, conservar y mantener en óptimas condiciones todas las herramientas tecnológicas y recursos materiales que les proporcionen para el control y seguimiento de su liberación;	...
IV. Colaborar con los supervisores de libertad a fin de darle cumplimiento a los objetivos del proceso de reinserción social;	...

V. Presentar los documentos que le sean requeridos por el Juez de Ejecución;	V. Informar a los supervisores cualquier obstáculo para cumplir las condiciones antes de su incumplimiento y presentar los documentos que le sean requeridos por la autoridad penitenciaria o el Juez de Ejecución;
Sin correlativo	VI. Comparecer ante las autoridades que le citen legalmente;
Sin correlativo	VII. Abstenerse de cometer faltas administrativas o delitos, o auxiliar en los que terceros vinculados a éstos cometan; y
VI. Las demás que establezcan esta Ley, u otras disposiciones aplicables.	VIII. ...
Artículo 15. Funciones de la Autoridad Penitenciaria	...
La Autoridad Penitenciaria deberá llevar a cabo las siguientes funciones básicas:	...
I. Garantizar el respeto a los derechos humanos de todas las personas que se encuentren sujetas al régimen de custodia y vigilancia en un Centro Penitenciario;	...
II. Procurar la reinserción social efectiva mediante los distintos programas institucionales;	II. Procurar la reinserción social efectiva mediante la aplicación de los distintos programas institucionales creados a partir de los medios previstos en la Constitución e impartidos por el personal profesional especializado tanto de las autoridades corresponsables como del personal penitenciario adscrito al centro penitenciario;

<p>III. Gestionar la Custodia Penitenciaria;</p>	<p>...</p>
<p>IV. Entregar al Juez de Ejecución, a solicitud fundada de parte, la información para la realización del cómputo de las penas y abono del tiempo de la prisión preventiva o resguardo en el propio domicilio cumplidos por la persona sentenciada;</p>	<p>...</p>
<p>V. Dar aviso al Juez de Ejecución, cuando menos cinco días hábiles previos al cumplimiento de la pena, acerca de la extinción de la pena o medida de seguridad, una vez transcurrido el plazo fijado en la sentencia ejecutoriada;</p>	<p>...</p>
<p>VI. Autorizar el acceso a particulares y autoridades a los Centros Penitenciarios, quienes deberán acatar en todo momento las disposiciones aplicables y de seguridad aplicables, en los términos, condiciones y plazos que establece esta Ley;</p>	<p>VI. Autorizar el acceso a particulares y autoridades a los Centros Penitenciarios, quienes deberán acatar en todo momento las disposiciones disciplinarias, de seguridad y demás aplicables, en los términos, condiciones y plazos que establece esta Ley;</p>
<p>VII. Imponer y ejecutar las medidas disciplinarias a las personas privadas de la libertad por violación al régimen de disciplina, sin que con ellas se menoscabe su dignidad ni se vulneren sus derechos humanos;</p>	<p>...</p>
<p>VIII. Ejecutar el traslado de las personas privadas de la libertad y notificar al órgano jurisdiccional correspondiente</p>	<p>...</p>

de tal circunstancia inmediatamente y por escrito, anexando copia certificada de la autorización del traslado;	
IX. Realizar propuestas o hacer llegar solicitudes de otorgamiento de beneficios que supongan una modificación a las condiciones de cumplimiento de la pena o una reducción de la misma a favor de las personas sentenciadas;	...
X. Presentar al Juez de Ejecución el diagnóstico médico especializado en el que se determine el padecimiento físico o mental, crónico, continuo, irreversible y con tratamiento asilar que presente la persona privada de la libertad, con el propósito de abrir la vía incidental tendiente a la modificación de la ejecución de la pena por la causal que corresponda y en los términos previstos por la legislación aplicable;	...
XI. Ejecutar, controlar, vigilar y dar seguimiento a las penas y medidas de seguridad que imponga o modifiquen tanto el órgano jurisdiccional como el Juez de Ejecución;	...
XII. Aplicar las sanciones penales impuestas por los órganos jurisdiccionales y que se cumplan en los Centros;	...

<p>XIII. Aplicar las medidas de seguridad o vigilancia a las personas privadas de la libertad que lo requieran;</p>	<p>...</p>
<p>XIV. Promover ante las autoridades judiciales las acciones dentro del ámbito de su competencia y cumplir los mandatos de las autoridades judiciales;</p>	<p>...</p>
<p>XV. Brindar servicios de mediación para la solución de conflictos interpersonales derivados de las condiciones de convivencia interna del Centro, y de justicia restaurativa en términos de esta Ley, y</p>	<p>...</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>XVI. Celebrar convenios de coordinación con las entidades federativas e instituciones federales para el cumplimiento de sus fines;</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>XVII. Evitar y erradicar el autogobierno que las personas privadas de su libertad ejerzan por sí o bajo la influencia de personas externas ajenas a la autoridad en los centros penitenciarios;</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>XVIII. Fomentar la industria penitenciaria para hacer efectiva la reinserción social, garantizar el derecho al trabajo y la obligación de reparación del daño;</p>

Sin correlativo	XIX. Analizar la información de la operación de los centros penitenciarios, valiéndose cualquier medio y en caso de detectar la comisión de un hecho ilícito deberá denunciarlo ante la autoridad competente;
XVI. Las demás que le confieran las leyes, reglamentos y decretos.	XX. ...
Artículo 16. Funciones del Titular de los Centros Penitenciarios	...
Los titulares de los Centros Penitenciarios tendrán las siguientes obligaciones:	...
I. Administrar, organizar y operar los Centros conforme a lo que disponga esta Ley y demás disposiciones aplicables;	I. Administrar, organizar y operar los Centros conforme a lo que disponga esta Ley y demás disposiciones aplicables para el debido cumplimiento de las funciones previstas en el artículo anterior;
II. Representar al Centro ante las diferentes autoridades y particulares;	...
III. Garantizar el cumplimiento de las leyes, reglamentos, manuales, instructivos, criterios, lineamientos o disposiciones aplicables;	...
IV. Implementar las medidas necesarias de seguridad en el Centro;	...
V. Declarar al Centro en estado de alerta o de alerta máxima, e informar inmediatamente a su superior jerárquico, en términos de las normas aplicables;	...

VI. Solicitar el apoyo de las fuerzas de seguridad pública local y federal en casos de emergencia;	...
VII. Asegurar el cumplimiento de las sanciones disciplinarias aplicables a las personas privadas de la libertad que incurran en infracciones, con respeto a sus derechos humanos;	...
VIII. Expedir y vigilar que se emitan los documentos que le sean requeridos de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables; así como, expedir certificaciones que le requieran las autoridades o instituciones públicas, el Ministerio Público, la víctima u ofendido y el asesor jurídico, la persona sentenciada y su defensor de los documentos que obren en los archivos del Centro Penitenciario;	...
IX. Dar cumplimiento en el ámbito de sus atribuciones a las determinaciones del Juez de Ejecución u órgano jurisdiccional correspondiente;	...
X. Realizar las demás funciones que señalen los ordenamientos jurídicos aplicables, en el ámbito de su competencia, y	...
XI. Además de las señaladas en esta Ley, las que prevea la normatividad de la administración penitenciaria.	...

Sin correlativo	Artículo 21 Bis. Del personal penitenciario
Sin correlativo	El personal penitenciario que sea asignado a los centros penitenciarios deberá ser provisto de los recursos y el equipo necesarios para que pueda desempeñar su trabajo en las condiciones adecuadas, incluyendo una remuneración justa y apropiada, y en su caso, podrá brindárseles alojamiento el cual deberá ser en condiciones dignas y con servicios básicos apropiados.
Sin correlativo	Artículo 21 Ter. Del personal técnico
Sin correlativo	En los Centros Penitenciarios existirá la figura de los técnicos penitenciarios, que tendrán, de conformidad con el Reglamento y los manuales correspondientes, la función de aplicar en conjunto con las demás autoridades del centro y corresponsables el plan de actividades para llevar a cabo la reinserción social de las personas privadas de la libertad.
Artículo 22. Policía Procesal	...
La Policía Procesal es la unidad dependiente de la Policía Federal o de las instituciones de seguridad pública de las entidades federativas, que tendrá las funciones siguientes:	La Policía Procesal es la unidad dependiente de la Guardia Nacional o de las instituciones de seguridad pública de las entidades federativas, así como sus equivalentes de las instituciones de seguridad pública de las entidades federativas, que tendrá las funciones siguientes:
I. Realizar los traslados de personas procesadas y sentenciadas a los recintos	...

judiciales en donde se celebrarán sus audiencias;	
II. Prestar la seguridad y custodia de la persona privada de su libertad en los recintos judiciales, en coordinación con las demás autoridades de seguridad competentes;	...
III. Cumplir los mandamientos judiciales relacionados con las personas sentenciadas y aquellas que hayan obtenido la libertad condicional, y	...
IV. Las demás que le confieran ésta y otras disposiciones aplicables	...
Artículo 23. Ministerio Público	...
La intervención del Ministerio Público en el procedimiento de ejecución penal, versará primordialmente en el resguardo del respeto de los derechos humanos de las personas que tengan interés en la ejecución de las sentencias y de las disposiciones legales relativas al debido cumplimiento de la sentencia.	...
El Ministerio Público procurará en el ámbito de su competencia el cumplimiento de las cuestiones de orden público e interés social en los procedimientos de Ejecución Penal, y tendrá las siguientes obligaciones y atribuciones:	...
I. Pronunciarse, ante la autoridad judicial respecto de la concesión, modificación o revocación de la libertad condicional y el cumplimiento	...

de las penas o medidas de seguridad, de conformidad en lo establecido en la presente Ley;	
II. Promover ante la autoridad judicial, en coadyuvancia de la Autoridad Penitenciaria o de la autoridad corresponsable competente, la imposición de las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de las penas y medidas de seguridad o de tratamiento, que no impliquen prisión o internamiento;	...
III. Verificar la acreditación de los requisitos legales que se exijan en el otorgamiento de cualquier sustitutivo, beneficio o prerrogativa y, en su caso, apelar su admisión;	...
IV. Inconformarse de manera fundada y motivada por el cómputo de penas establecido por la autoridad judicial, cuando considere que se realizó incorrectamente;	...
V. Solicitar u oponerse a la compurgación simultánea de penas, en los casos que marque la ley;	...
VI. Conocer de los hechos delictivos cometidos por la persona sentenciada durante el periodo de ejecución de la pena, así como del incumplimiento de las condiciones o medidas de	...

seguridad que se le hayan impuesto;	
VII. Participar en los procedimientos de ejecución de multas, reparación del daño, decomisos y abandono de bienes, en los términos que dispongan las leyes;	VII. Participar en los procedimientos de ejecución de multas, decomisos y abandono de bienes, en los términos que dispongan las leyes, hasta su debida conclusión;
VIII. Las demás que prevean las leyes y disposiciones aplicables.	VIII. ...
Artículo 25. Competencias del Juez de Ejecución	...
En las competencias a que se refiere el artículo anterior, el Juez de Ejecución deberá observar lo siguiente:	...
I. Garantizar a las personas privadas de la libertad, en el ejercicio de sus atribuciones, el goce de los derechos y garantías fundamentales que le reconoce la Constitución, los Tratados Internacionales, demás disposiciones legales y esta Ley;	...
II. Garantizar que la sentencia condenatoria se ejecute en sus términos, salvaguardando la invariabilidad de la cosa juzgada con los ajustes que la presente legislación permita;	...
III. Decretar como medidas de seguridad, la custodia de la persona privada de la libertad que llegue a padecer	...

<p>enfermedad mental de tipo crónico, continuo e irreversible a cargo de una institución del sector salud, representante legal o tutor, para que se le brinde atención, trato y tratamiento de tipo asilar;</p>	
<p>IV. Sustanciar y resolver los incidentes que se promuevan para lograr el cumplimiento del pago de la reparación del daño, así como los demás que se promuevan con motivo de la ejecución de sanciones penales;</p>	<p>IV. Sustanciar y resolver los incidentes que se promuevan con motivo de la ejecución de sanciones penales;</p>
<p>V. Garantizar a las personas privadas de la libertad su defensa en el procedimiento de ejecución;</p>	<p>...</p>
<p>VI. Aplicar la ley más favorable a las personas privadas de la libertad;</p>	<p>...</p>
<p>VII. Establecer las modalidades sobre las condiciones de supervisión establecidas para los supuestos de libertad condicionada, sustitución de penas y permisos especiales;</p>	<p>...</p>
<p>VIII. Rehabilitar los derechos de la persona sentenciada una vez que se cumpla con el término de suspensión señalado en la sentencia, así como en los casos de indulto o en los casos de reconocimiento de inocencia;</p>	<p>...</p>

IX. Imponer los medios de apremio que procedan para hacer cumplir sus resoluciones;	...
	X. Dar la intervención que corresponda a la autoridad penitenciaria, al Ministerio Público y a las víctimas u ofendidos en las audiencias; y
X. Las demás que esta Ley y otros ordenamientos le confieran.	XI. Las demás que esta Ley y otros ordenamientos le confieran.
Sin correlativo	CAPÍTULO III BIS De las autoridades corresponsables
Sin correlativo	Artículo 26 Bis. Obligaciones de las autoridades corresponsables de la Federación
Sin correlativo	Las dependencias integrantes de la comisión intersecretarial federal, cuando menos, están obligadas a lo siguiente:
Sin correlativo	I. Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, garantizará el funcionamiento del Sistema Penitenciario y el ejercicio de los derechos de las personas privadas de su libertad;
Sin correlativo	II. Secretaría de Gobernación coordinarse con las dependencias del Ejecutivo Federal para el diseño e implementación de programas para la reinserción al interior y post penales con el objeto de fortalecer la prevención de conductas delictivas y garantizar una adecuada reinserción social;

<p>Sin correlativo</p>	<p>III. Secretaría de Bienestar diseñar e implementar, en coordinación de otras instituciones, programas dirigidos a las personas sentenciadas que han obtenido su libertad a efecto de que puedan satisfacer de manera prioritaria los servicios que atiendan a sus necesidades básicas como alimentación, lugar para vivir, vestido, salud y trabajo y evitar que se encuentren en situaciones de vulnerabilidad y lograr su proceso de reinserción social;</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>IV. Secretaría de Economía, fomentará la participación de las empresas a efecto de que se fortalezca la industria penitenciaria; asimismo promoverá la asistencia técnica para que, con la participación de otras autoridades, se desarrolle la industria penitenciaria en los centros de reclusión e incluso, se facilite el registro de la propiedad industrial;</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>V. Secretaría de Educación Pública establecerá los planes y programas oficiales que deberá impartir el personal docente a las personas privadas de su libertad; asimismo apoyará al centro penitenciario, con el personal docente, los libros de texto gratuitos, con la expedición de</p>

	<p>la documentación oficial para la acreditación de los estudios y brindará educación inicial para las hijas e hijos que viven con sus madres en reclusión;</p>
Sin correlativo	<p>VI. Secretaría de Salud proveerá todos los recursos necesarios para prestar los servicios médicos que se requieran para atender a las personas privadas de su libertad con eficiencia y prontitud, así como para brindar el tratamiento acorde a su padecimiento; supervisando que, en la aplicación de los diversos programas, se cumplan con todos los aspectos médicos y de salud;</p>
Sin correlativo	<p>VII. Secretaría del Trabajo y Previsión Social establecerá un programa de capacitación para el trabajo, atendiendo a las necesidades de las personas sentenciadas y de las personas sentenciadas que obtengan su libertad; asimismo promoverá la celebración de convenios con empresas para que se les brinden oportunidades laborales a las personas sentenciadas que obtengan su libertad;</p>
Sin correlativo	<p>VIII. Secretaría de Cultura diseñar e implementar, en colaboración con la Secretaría de Educación Pública, los programas de educación artística y estudios culturales</p>

	<p>dirigidos a las personas sentenciadas, así como a las niñas y niños que se encuentren viviendo con sus madres;</p>
Sin correlativo	<p>IX. Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte diseñar e implementar los programas de actividades de cultura física, recreación, rehabilitación o deporte dirigidos a las personas sentenciadas; así como establecer los criterios para garantizar que estos se efectúen con las medidas de seguridad necesarias;</p>
Sin correlativo	<p>X. El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia promoverá y prestará los servicios de salud en materia de asistencia social a las personas dependientes de las personas privadas de su libertad; asimismo, deberá de otorgar las medidas de protección a hijas e hijos que se encuentren en desamparo familiar debido a que quien ejerza la patria potestad sea sentenciado a una pena privativa de libertad que exceda de cinco años;</p>
Sin correlativo	<p>XI. El Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes fomentará que niñas, niños y adolescentes convivan con sus familiares que se encuentren privados de su libertad en coordinación</p>

	con la autoridad jurisdiccional y penitenciaria.
Sin correlativo	Artículo 26 Ter. Obligaciones de las autoridades corresponsables de las Entidades Federativas
Sin correlativo	Las autoridades corresponsables de las Entidades Federativas deberán, dentro del marco de sus competencias, cumplir con lo previsto en el artículo anterior e intervenir en todas aquellas actividades que por la naturaleza de sus atribuciones deban intervenir.
TÍTULO SEGUNDO	TÍTULO SEGUNDO
Capítulo I De la Información en el Sistema Penitenciario	
Artículo 27. Bases de datos de personas privadas de la libertad	...
La Autoridad Penitenciaria estará obligada a mantener una base de datos de personas privadas de la libertad con la información de cada persona que ingrese al sistema penitenciario, de conformidad con lo establecido en el Sistema Único de Información Criminal, definido en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública. La Autoridad Penitenciaria deberá mantener también un expediente médico y un expediente único de ejecución penal para cada persona que ingrese al sistema penitenciario, de acuerdo con lo siguiente:	...
I. La base de datos con registros de personas privadas de la	...

libertad contendrá, al menos, la siguiente información y se repetirá para cada ingreso a un Centro Penitenciario:	
A. Clave de identificación biométrica;	...
B. Tres identificadores biométricos;	B. Tres identificadores biométricos, entre los que deben estar como mínimo las huellas dactilares y el registro de voz;
C. Nombre (s);	...
D. Fotografía;	...
E. Estado y municipio donde se encuentra el Centro Penitenciario;	...
F. Características sociodemográficas tales como: sexo, fecha de nacimiento, estatura, peso, nacionalidad, estado de origen, municipio de origen, estado de residencia habitual, municipio de residencia habitual, condición de identificación indígena, condición de habla indígena, estado civil, escolaridad, condición de alfabetización, y ocupación;	...
G. Los datos de niñas y niños que vivan con su madre en el Centro Penitenciario;	...
H. Las variables del expediente de ejecución que se definen en la fracción III.	...
Esta base de datos deberá servir a la Autoridad Penitenciaria para garantizar que la duración y condiciones de la privación de la libertad sean conforme a la ley.	...

Existirá una versión pública de la base de datos para atender el Sistema de Información Estadística Penitenciaria;	
II. El expediente médico contará con el historial clínico de cada persona privada de la libertad, mismo que se integrará por lo menos con:	...
A. Ficha de identificación;	...
B. Historia clínica completa;	...
C. Notas médicas subsecuentes;	...
D. Estudios de laboratorio, gabinete y complementarios, y	...
E. Documentos de consentimiento informado;	...
III. El expediente de ejecución contendrá, al menos:	...
A. Nombre;	...
B. Tres identificadores biométricos;	...
C. Fotografía;	...
D. Fecha de inicio del proceso penal;	...
E. Delito;	...
F. Fuero del delito;	...
G. Resolución privativa de la libertad y resoluciones administrativas y judiciales que afecten la situación jurídica de la persona privada de la libertad;	...
H. Fecha de ingreso a Centro Penitenciario;	...
I. Estado y municipio donde se encuentra el Centro Penitenciario;	...
J. Nombre del Centro Penitenciario;	...

K. Estado y municipio donde se lleva a cabo el proceso;	...
L. Fecha de la sentencia;	...
M. Pena impuesta, cuando sea el caso;	...
N. Traslados especificando fecha, así como lugar de origen y destino;	...
O. Inventario de los objetos personales depositados en la Autoridad Penitenciaria;	...
P. Ubicación al interior del Centro Penitenciario;	...
Q. Lista de las personas autorizadas para visitar a la persona privada de la libertad;	...
R. Sanciones y beneficios obtenidos;	...
S. Información sobre cónyuge, o pareja, familiares directos, así como dependientes económicos, incluyendo su lugar de residencia, origen y/o arraigo, y	...
T. Plan de actividades;	...
IV. La constancia relativa a los antecedentes penales sólo se podrá extender en los siguientes supuestos:	...
A. Cuando la soliciten las autoridades administrativas y judiciales competentes, para fines de investigación criminal, procesales o por requerimiento de autoridad judicial;	...
B. Cuando sea solicitada por ser necesaria para ejercitar un derecho o cumplir un deber legalmente previstos;	...

<p>C. En los casos específicos en los que la normatividad lo establezca como requisito para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o bien para el ingreso a instituciones de seguridad pública o privada, así como cuando por la naturaleza del empleo o por razones de interés público se considere exigible;</p>	<p>...</p>
<p>D. Cuando sea solicitada por una embajada o consulado extranjero en México, o bien, a través de una embajada o consulado de México en el extranjero;</p>	<p>...</p>
<p>V. Para efectos de la emisión de la constancia de antecedentes penales, la información contenida en la fracción I del presente artículo, así como la registrada en el Sistema Nacional de Información Penitenciaria del Sistema Único de Información Criminal a que se refiere la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, se cancelará cuando:</p>	<p>...</p>
<p>A. Se resuelva la libertad del detenido;</p>	<p>A. Se resuelva la libertad definitiva del detenido;</p>
<p>B. En la investigación no se hayan reunido los elementos necesarios para ejercer la acción penal;</p>	<p>B. En la investigación se determine el no ejercicio de la acción penal;</p>
<p>C. Se haya determinado la inocencia de la persona imputada;</p>	<p>...</p>

D. El proceso penal haya concluido con una sentencia absolutoria que cause estado;	...
E. En el caso de que el sobreseimiento recayera sobre la totalidad de los delitos a que se refiere la causa que se le sigue a la persona imputada;	...
F. La persona sentenciada sea declarada inocente por resolución dictada en recurso de revisión correspondiente;	F. La persona sentenciada sea declarada absuelta por resolución dictada en recurso de revisión correspondiente y sea inatacable ;
G. La persona sentenciada cumpla con la pena que le fue impuesta en sentencia ejecutoriada, salvo en los casos de delitos graves previstos en la ley;	...
H. Cuando la pena se haya declarado extinguida;	...
I. La persona sentenciada lo haya sido bajo vigilancia de una ley derogada o por otra que suprima al hecho el carácter de delito;	...
J. A la persona sentenciada se conceda la amnistía, el indulto o la conmutación, o	...
K. Se emita cualquier otra resolución que implique la ausencia de responsabilidad penal.	...
Sin correlativo	Capítulo I Bis DEL SISTEMA PENITENCIARIO
Sin correlativo	Artículo 29 Bis. Operación penitenciaria
Sin correlativo	La autoridad penitenciaria desarrollará y contará con un conjunto de estrategias, procesos,

	procedimientos y acciones que, a través de su infraestructura, sistemas de información y personal penitenciario le permitan la debida operación penitenciaria.
Sin correlativo	Sección Primera
Sin correlativo	Infraestructura
Sin correlativo	Artículo 29 Ter. Infraestructura penitenciaria
Sin correlativo	La infraestructura penitenciaria es el conjunto de edificios y áreas que conforman el diseño, las instalaciones, el equipamiento y la construcción de espacios para las personas privadas de la libertad, la cual debe permitir la realización del Plan de actividades con seguridad.
Sin correlativo	Artículo 29 Quater. Del diseño
Sin correlativo	La infraestructura penitenciaria se diseñará o adaptará conforme al nivel de seguridad y la clasificación de las personas privadas de la libertad, por lo cual el equipamiento de las instalaciones deberá atender a estos criterios.
Sin correlativo	Artículo 29 Quinquies. Infraestructura básica
Sin correlativo	La infraestructura básica de los centros penitenciarios debe contar por lo menos con lo siguiente:
Sin correlativo	I. Subestación eléctrica. Instalación destinada a mantener los niveles de tensión adecuados para la transmisión y distribución eléctrica libre de riesgo;
Sin correlativo	II. Tanque elevado. Punto de inicio de la distribución del agua

	ubicado en el punto más alto de la topografía del terreno.
Sin correlativo	III. Tratamiento de aguas. Complemento del abastecimiento de agua de la prisión, el cual puede incluir cuando menos con un sistema para descontaminación y reúso de aguas servidas producidas en el centro penitenciario, localizado en el punto más bajo del terreno; planta purificadora de agua con el fin de potabilizar agua para consumo humano y con ello evitar la compra de agua purificada en garrafones individuales.
Sin correlativo	IV. Casas de máquinas. Estos son los espacios para alojar los equipos, entre los que se encuentran los de calentamiento de agua, presión del flujo de agua, extracción de aire, instalaciones de comunicación y datos, así como aquellos que sean necesarios. Estos equipos deben ser resistentes a sabotajes, con máxima durabilidad, ventilación natural e iluminación indirecta, preferentemente ubicados cerca de las edificaciones y con una salida al rondín exterior.
Sin correlativo	V. Mecanismos para el cierre de puertas. Los sistemas de cierre deberán ser acordes con el nivel de seguridad requerido, de manera que se mantenga la seguridad, el orden y el control

	de los movimientos de las personas privadas de su libertad, pudiendo ser manuales o eléctricos o bien con una combinación de ambos.
Sin correlativo	VI. Sistemas de alarma o alerta. Estos son los medios utilizados para avisar al personal cuando se produce un incidente. Dentro de estos se deberán de considerar la instalación de sistemas de detección de incendios, calor y humo.
Sin correlativo	Artículo 29 Sexties. Niveles de seguridad
Sin correlativo	Los sistemas de internamiento de los centros penitenciarios, atendiendo al nivel de seguridad establecerán la clasificación del centro penitenciario y tendrán cuando menos las siguientes características:
Sin correlativo	I. Nivel I. Prisión de máxima seguridad. Cuenta con la instalación de mayores dispositivos de seguridad por lo menos tienen torres de vigilancia, rondín interior y exterior, controles de acceso y perímetro de seguridad.
Sin correlativo	II. Nivel II. Prisión de mediana seguridad. Tienen vallas perimetrales que impiden que las personas privadas de su libertad alcancen el muro perimetral; zonas con el propósito de controlar los movimientos y dificultar la huida.

Sin correlativo	III. Nivel III. Prisión de baja seguridad. Otorga a las personas privadas de la libertad un mayor grado de confianza en condiciones de seguridad adecuadas con la instalación de un muro perimetral y con cercado de zonas sensibles del centro penitenciario.
Sin correlativo	IV. Nivel IV. Prisiones de mínima, cuentan con habitaciones o pequeños dormitorios que se cierran con llave durante la noche. El vallado perimetral tiene el propósito de delimitar la propiedad penitenciaria y se ubican en zonas que disponen de una amplia extensión de terrenos adyacentes.
	Los centros penitenciarios de máxima, media y baja seguridad operarán bajo la modalidad de sistema cerrado y la de mínima seguridad operará bajo la modalidad de sistema abierto.
Sin correlativo	Artículo 29 Septies. De la infraestructura penitenciaria femenil
Sin correlativo	La infraestructura de los centros penitenciarios para mujeres privadas de su libertad deberá de considerar las condiciones propias de su género.
Sin correlativo	Los centros penitenciarios destinados para el internamiento de mujeres, cuando menos deben considerar contar con lo siguiente:
Sin correlativo	I. Módulos con estancias especiales para mujeres embarazadas;

Sin correlativo	II. Área médica materno-infantil;
Sin correlativo	III. Áreas de visita y convivencia para las hijas e hijos de las mujeres privadas de su libertad;
Sin correlativo	IV. Áreas de visita íntima.
Sin correlativo	Artículo 29 Octies. Especificaciones generales de edificación.
Sin correlativo	La construcción de nuevos centros penitenciarios de máxima seguridad es una causa de utilidad pública, que deberá realizarse sobre territorios de jurisdicción federal o local alejados de las ciudades o poblaciones en un radio no menor a cincuenta kilómetros a la redonda.
Sin correlativo	Los gobiernos de la federación y de las entidades federativas deberán garantizar que al interior del perímetro a que se refiere el párrafo anterior únicamente habrá los asentamientos humanos que requiera la eficaz operación de:
Sin correlativo	I. El sistema penitenciario; y
Sin correlativo	II. El sistema de justicia penal y de ejecución de penas.
Sin correlativo	Para tal efecto, procederán en el ámbito de su competencia a su conservación o adquisición en régimen de propiedad.
Sin correlativo	En el remozamiento o la adaptación de los existentes, se establecerán espacios e instalaciones adecuadas y exclusivas que permitan fomentar la industria penitenciaria.
Sin correlativo	Previo a la construcción de un centro penitenciario, la Autoridad penitenciaria deberá considerar la

	ubicación de este, a efecto de determinar los costos de su construcción, la eficacia del terreno elegido y las cuestiones de seguridad a efecto de informar a la Secretaría de Seguridad Pública justificando la viabilidad de su ubicación.
Sin correlativo	Dentro de los aspectos a considerar para la construcción del centro penitenciario se deberá contemplar la planeación del desarrollo urbano entorno a ella y las consecuencias que provocará a las comunidades cercanas como al interior del centro, con tal de garantizar el desarrollo digno de ambas poblaciones.
Sin correlativo	La planeación podrá incluir, cuando menos los siguientes aspectos:
Sin correlativo	I. La regulación jurídica y restricciones vigentes que haya en materia de desarrollo urbano;
Sin correlativo	II. Evitar zonas contempladas para futuro crecimiento urbano; e
Sin correlativo	III. Incluir un perímetro de seguridad exterior, libre de construcciones y sin posibilidad de transformación en uso urbano.
Artículo 31. Clasificación de áreas	...
La Autoridad Penitenciaria estará obligada a instrumentar una clasificación de las distintas áreas y espacios en el Centro Penitenciario, en particular, de los dormitorios, obedeciendo a criterios basados en la edad, el	...

<p>estado de salud, duración de la sentencia, situación jurídica y otros datos objetivos sobre las personas privadas de la libertad, tendientes a armonizar la gobernabilidad del mismo y la convivencia entre las personas privadas de la libertad.</p>	
<p>Las personas sentenciadas por los delitos de secuestro, previstos en la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, así como por las conductas de privación ilegal de la libertad con el propósito de obtener un rescate, lucro o beneficio, independientemente de su denominación, tipificadas en las legislaciones penales, deberán cumplir su pena privativa de la libertad en espacios especiales ubicados dentro de los Centros Penitenciarios, en términos de lo que dispongan las normas administrativas aplicables.</p>	<p>...</p>
<p>Lo anterior será aplicable a las personas sentenciadas por delitos en materia de delincuencia organizada, conforme a la ley en la materia, así como para las personas privadas de la libertad que requieran medidas especiales de seguridad.</p>	<p>...</p>
<p>Las personas internas en espacios especiales, no podrán ser afectadas en sus condiciones de internamiento, de manera que estas resulten equivalentes o más aflictivas que las establecidas para las sanciones disciplinarias.</p>	<p>Las personas internas en espacios especiales, no podrán ser afectadas en sus condiciones de internamiento, de manera que estas resulten equivalentes o más aflictivas que las establecidas para las sanciones disciplinarias, pero tampoco podrán implicar un trato</p>

	preferente o benéfico respecto de otras personas privadas de su libertad.
Sin correlativo	Al decidir la distribución de las personas privadas de su libertad, se deben respetar los principios de legalidad, proporcionalidad y no discriminación. Esto significa que se deberá alojar a todas las personas privadas de su libertad en el entorno digno para su custodia segura.
Sin correlativo	No es discriminación el otorgamiento diferenciado de derechos en atención a la condición de las personas, ni la restricción razonable y justificada de derechos en atención a las circunstancias del caso.
Artículo 33. Protocolos	...
La Conferencia dictará los protocolos que serán observados en los Centros Penitenciarios. La Autoridad Penitenciaria estará obligada a cumplir con los protocolos para garantizar las condiciones de internamiento dignas y seguras para la población privada de la libertad y la seguridad y bienestar del personal y otras personas que ingresan a los Centros. La Conferencia dictará protocolos, al menos, en las siguientes materias:	...
I. De protección civil;	...
II. De ingreso, egreso y de las medidas necesarias para poner a la persona en libertad inmediata cuando la autoridad judicial así lo	...

disponga y no exista otra causa para mantener a la persona privada de la libertad;	
III. De capacitación en materia de derechos humanos para el personal del Centro;	...
IV. De uso de la fuerza;	...
V. De manejo de motines, evasiones, incidencias, lesiones, muertes en custodia o de cualquier otra alteración del orden interno;	...
VI. De revisiones a visitantes y otras personas que ingresen a los Centros asegurando el respeto a la dignidad humana y la incorporación transversal de la perspectiva de género;	...
VII. De revisión de la población del Centro;	...
VIII. De revisión del personal;	...
IX. De resguardo de personas privadas de la libertad en situación de especial vulnerabilidad;	...
X. De la ejecución de la sanción de aislamiento temporal;	...
XI. De cadena de custodia de objetos relacionados con una probable causa penal o procedimiento de responsabilidad administrativa;	...
XII. De trato respecto del procedimiento para su ingreso, permanencia o egreso temporal o definitivo el centro correspondiente de las hijas e hijos que vivan en los	...

Centros con sus madres privadas de la libertad;	
XIII. De clasificación de áreas;	...
XIV. De visitas y entrevistas con las personas defensoras;	
XV. De actuación en casos que involucren personas indígenas privadas de la libertad;	...
XVI. Del tratamiento de adicciones;	...
XVII. De comunicación con los servicios consulares en el caso de personas privadas de la libertad extranjeras;	...
XVIII. De trabajo social;	...
XIX. De prevención de agresiones sexuales y de suicidios;	
XX. De traslados;	...
XXI. De solicitud de audiencias, presentación de quejas y formulación de demandas;	...
XXII. De notificaciones, citatorios y práctica de diligencias judiciales, y	...
XXIII. De urgencias médicas y traslado a hospitales.	...
Sin correlativo	XXIV. De atención a las solicitudes del Ministerio Público y de la policía de investigación para ingresar a los centros penitenciarios para actos de investigación.
Artículo 34. Atención médica	...
La Autoridad Penitenciaria en coordinación con la Secretaría de Salud Federal o sus homólogas en las entidades federativas y de acuerdo con el régimen interior y	...

<p>las condiciones de seguridad del Centro deberán brindar la atención médica en los términos de la Ley General de Salud.</p>	
<p>La Autoridad Penitenciaria deberá tomar las medidas necesarias para garantizar la atención médica de urgencia en los casos en que las personas privadas de la libertad o las hijas e hijos que se encuentren bajo la custodia de las madres en reclusión la requieran.</p>	<p>...</p>
<p>Sólo en casos extraordinarios en que por su gravedad así lo requieran, podrán ser trasladados a instituciones públicas del sector salud para su atención médica, observándose las medidas de seguridad que se requieran.</p>	<p>Sólo en casos extraordinarios en que por su gravedad así lo requieran, podrán ser trasladados a instituciones públicas del sector salud para su atención médica, observándose las medidas de seguridad que se requieran. Antes del traslado de la persona privada de su libertad deberá darse aviso a la policía procesal de las instituciones de seguridad pública federal o de las entidades federativas para que coadyuven a la generación de condiciones de seguridad suficientes para el traslado, estancia en la institución de salud y reingreso al centro.</p>
<p>La Autoridad Penitenciaria, en coordinación con las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud competentes, garantizarán la permanente disponibilidad de medicamentos que correspondan al cuadro básico de insumos para el primer nivel de atención médica, y establecerán los procedimientos necesarios para proporcionar oportunamente los servicios e</p>	<p>...</p>

insumos requeridos para otros niveles de atención.	
Es obligación del personal que preste servicios médicos en los Centros Penitenciarios guardar la confidencialidad de la información a la que tengan acceso con motivo de los mismos. La Autoridad Penitenciaria sólo podrá conocer dicha información por razones de salud pública. La información clínica no formará parte del expediente de ejecución.	...
Los exámenes para detectar si las personas privadas de la libertad cuentan con el síndrome de inmunodeficiencia adquirida o son portadores del virus de inmunodeficiencia humana sólo podrán aplicarse con su consentimiento.	...
Las intervenciones psicológicas, psiquiátricas o médicas contarán con el consentimiento informado de la persona privada de la libertad, con excepción de los casos en los que, por requerimiento de autoridad judicial, se examine la calidad de inimputable o de incapaz de una persona privada de la libertad.	...
Los servicios de atención psicológica o psiquiátrica se prestarán por personal certificado del Centro, o en su defecto, personal externo a los Centros Penitenciarios que dependa del Sistema Nacional de Salud.	...
Artículo 35. Personas indígenas privadas de la libertad	...

<p>Para determinar el Centro Penitenciario en el que tendrá lugar la privación de la libertad de las personas indígenas se ponderará la importancia que para la persona tenga la pertenencia a su comunidad.</p>	<p>...</p>
<p>La Autoridad Penitenciaria debe adoptar los medios necesarios para que las personas indígenas privadas de la libertad puedan conservar sus usos y costumbres, dentro de las limitaciones naturales que impone el régimen de disciplina del Centro y que no padezcan formas de asimilación forzada, se menoscabe su cultura, o se les segregue. La educación básica que reciban será bilingüe.</p>	<p>...</p>
<p>Se deberá contar con un intérprete certificado por el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas que hable y entienda la lengua madre de la persona privada de su libertad para asegurar que entienda todo el proceso que se sigue en su contra, así como sus obligaciones y derechos.</p>	<p>...</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>El Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas deberá coordinarse con las autoridades corresponsables y con la Autoridad Penitenciaria para que en el diseño de los programas de reinserción social dirigidos a personas sentenciadas indígenas se garantice la interculturalidad y la pertinencia económica, social, cultural, política, lingüística y de género.</p>

Artículo 37. Medidas de vigilancia especial	...
Las personas privadas de la libertad por delincuencia organizada y aquellos que requieran medidas especiales de seguridad compurgarán sus penas en espacios especiales, de conformidad con el artículo 18 Constitucional.	...
Las medidas de vigilancia especial consistirán en:	...
I. Cambio de dormitorio, módulo, nivel, sección, estancia y cama;	...
II. Vigilancia permanente de todas las instalaciones del Centro Penitenciario, incluyendo módulos y locutorios;	...
III. El traslado a otro Centro Penitenciario o a módulos especiales para su observación;	...
IV. Restricción del tránsito en el interior del Centro Penitenciario;	...
V. Visitas médicas periódicas;	...
VI. Las visitas familiares e íntimas, así como las comunicaciones con el exterior podrán restringirse, con excepción de las comunicaciones con su defensor, y	...
Sin correlativo	VII. Aislamiento temporal; y,
VII. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.	VIII. ...
El plan de actividades se deberá ajustar a las medidas de vigilancia y estará orientado a lograr la reinserción de las personas privadas de la libertad, con estricto	...

apego a las disposiciones legales aplicables.	
Sin menoscabo de lo anterior, la Autoridad Penitenciaria podrá decretar en cualquier momento estado de alerta o, en su caso, alerta máxima cuando exista riesgo o amenaza inminente que ponga en peligro la seguridad del Centro Penitenciario, de la población penitenciaria, de su personal o de las visitas.	...
En caso de declaratoria de alerta, el Director del Centro Penitenciario deberá solicitar el apoyo a las fuerzas de seguridad pública, así como dar vista al Ministerio Público y al organismo público de protección de derechos humanos competentes.	...
Sin correlativo	Artículo 37 Bis. De las causas para la restricción de comunicaciones
Sin correlativo	Constituirán causa para la restricción de comunicaciones de las personas privadas de su libertad por delincuencia organizada y aquellos que requieran medidas especiales de seguridad:
Sin correlativo	I. Cuando obstaculicen el procedimiento penal en su contra o el desarrollo de investigaciones a cargo del Ministerio Público; que cometa o intente cometer probables conductas delictivas o exista riesgo fundado de que se evada de la acción de la justicia; o
Sin correlativo	II. Realicen o intenten realizar actos que pongan en peligro la

	<p>vida, la seguridad de los centros penitenciarios o bien la integridad de otras personas privadas de su libertad, visitas o personal penitenciario.</p>
Sin correlativo	<p>Artículo 37 Ter. De las medidas especiales de seguridad</p>
Sin correlativo	<p>Para determinar si una persona privada de su libertad requiere de medidas especiales de seguridad se deberá considerar lo siguiente:</p>
Sin correlativo	<p>I. El estudio de personalidad efectuado por el personal especializado; y,</p>
Sin correlativo	<p>II. El riesgo que representa para la seguridad de las demás personas privadas de su libertad, del personal y del mismo centro de reclusión;</p>
Sin correlativo	<p>La ubicación de las personas privadas de su libertad con medidas especiales de seguridad será en espacios o centros especiales de seguridad y se les aplicarán las medidas y restricciones establecidas en el presente Capítulo.</p>
Artículo 38. Normas Disciplinarias	<p>...</p>
<p>El Poder Ejecutivo Federal y de las entidades federativas establecerán en el ámbito de su respectiva competencia, las normas disciplinarias que rijan en el Centro Penitenciario, de conformidad con el artículo 18 y el párrafo tercero del artículo 21 de la Constitución, mismas que se aplicarán de acuerdo con los procedimientos establecidos en esta Ley.</p>	<p>...</p>

<p>La Autoridad Penitenciaria estará obligada a hacer saber a las personas privadas de la libertad, al momento de su ingreso y por escrito, las normas disciplinarias, asegurándose en todo momento que éstas se encuentren disponibles para su consulta. En el caso de personas con alguna discapacidad, la Autoridad Penitenciaria deberá proveer los medios necesarios para su comprensión. De necesitar un traductor o intérprete, la Autoridad Penitenciaria deberá proporcionarlo.</p>	<p>...</p>
<p>Desde el momento de su ingreso, la persona privada de su libertad, estará obligada a cumplir con las normas de conducta que rijan en el Centro, así como las disposiciones que regulen la convivencia interior.</p>	<p>Desde el momento de su ingreso, la persona privada de su libertad estará obligada a cumplir con las normas de conducta que rijan en el Centro, así como las disposiciones que regulen la convivencia interior. Podrá hacer las preguntas y consultas para entender cabalmente la norma y su alcance, y la autoridad estará obligada a darle inmediata respuesta.</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 38 Bis. Contenido de las normas disciplinarias</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>Las normas disciplinarias que rijan en el Centro Penitenciario determinarán en cada caso:</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>a) Las conductas que constituyen una falta disciplinaria;</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>b) El carácter y la duración de las sanciones disciplinarias aplicables.</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 38 Ter. Infracciones a la disciplina</p>

Sin correlativo	Independientemente de las que mencionen los reglamentos de cada establecimiento, se consideraran como infracciones a la disciplina:
Sin correlativo	I. Faltar al respeto, de palabra o de obra, a las autoridades, a los demás reclusos o a los visitantes;
Sin correlativo	II. Desobedecer las normas generales de conducta que se dicten para mantener el orden, la higiene y la seguridad dentro del establecimiento y en sus alrededores;
Sin correlativo	III. Abstenerse de asistir o, en su caso, de tomar parte en las actividades laborales, de capacitación para el trabajo, culturales, educativas o sociales, sin una justa razón;
Sin correlativo	IV. Impedir o entorpecer la ejecución del Plan de Actividades de las demás personas privadas de su libertad;
Sin correlativo	V. Contravenir las normas establecidas en el régimen interior del centro penitenciario;
Sin correlativo	VI. No acatar las órdenes o instrucciones de los funcionarios del establecimiento dictadas dentro de sus facultades, e
Sin correlativo	VII. Infringir las obligaciones establecidas en las disposiciones legales y reglamentarias.

Artículo 40. Faltas disciplinarias graves	...
Las sanciones que establezcan las normas disciplinarias serán proporcionales al daño que ocasione la infracción. Sólo se podrán considerar como faltas disciplinarias graves:	...
I. La participación activa en disturbios;	...
II. Evadirse, intentar evadirse y/o favorecer la evasión de personas privadas de la libertad; sin perjuicio de la responsabilidad penal;	...
III. Los actos que impliquen la comisión de un delito en agravio del personal del Centro Penitenciario o de las personas privadas de la libertad;	III. Los actos que impliquen la comisión de un delito;
IV. La posesión de instrumentos punzo cortantes, armas o cualquier otro objeto que ponga en riesgo la seguridad del Centro Penitenciario y/o la vida de otra persona;	...
V. La posesión o el consumo de sustancias psicotrópicas, estupefacientes o bebidas alcohólicas;	...
VI. Los actos dolosos que causen daño o destrucción de las instalaciones del Centro Penitenciario;	...
VII. Las conductas que afecten a la integridad física y moral de las visitas de las personas privadas de la libertad;	...

VIII. Comercialización y tráfico de objetos prohibidos al interior del penal;	...
IX. Uso de aparatos de telecomunicación prohibidos;	...
X. Las conductas dolosas que afecten el funcionamiento de los servicios o la provisión de suministros en el Centro Penitenciario;	...
XI. Las acciones que tengan por objeto controlar algún espacio o servicio dentro del Centro Penitenciario, ejercer alguna función exclusiva de la autoridad o propiciar la subordinación entre personas privadas de la libertad, y	...
XII. Evadirse o incumplir con las medidas de vigilancia, supervisión o monitoreo establecidas durante el goce de un permiso extraordinario por razones humanitarias.	...
Si alguna de las conductas previstas en el presente artículo llegase a constituir delito, tales hechos se harán del conocimiento del Ministerio Público para los efectos legales conducentes.	...
Artículo 42. Restricciones a las medidas disciplinarias	...
Queda prohibido imponer medidas disciplinarias que impliquen tortura y tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, el encierro en celda oscura o sin ventilación y el aislamiento indefinido o por más de quince días continuos.	La imposición de las medidas disciplinarias estará sujeta a lo siguiente:

Queda prohibido imponer medidas disciplinarias que impliquen tortura y tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes , el encierro en celda oscura o sin ventilación y el aislamiento indefinido o por más de quince días continuos.	1. Esta absolutamente prohibido imponerlas cuando estás impliquen tortura y tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. En particular, quedarán prohibidas las siguientes prácticas:
Queda prohibido imponer medidas disciplinarias que impliquen tortura y tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, el encierro en celda oscura o sin ventilación y el aislamiento indefinido o por más de quince días continuos.	a) El aislamiento indefinido;
Queda prohibido imponer medidas disciplinarias que impliquen tortura y tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, el encierro en celda oscura o sin ventilación y el aislamiento indefinido o por más de quince días continuos.	b) El aislamiento prolongado por más de quince días continuos;
Queda prohibido imponer medidas disciplinarias que impliquen tortura y tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, el encierro en celda oscura o sin ventilación y el aislamiento indefinido o por más de quince días continuos.	c) El encierro en una celda oscura o sin ventilación o permanentemente iluminada;
Sin correlativo	d) Las penas corporales;
	e) La reducción de los alimentos o del agua potable, salvo que esto sea por prescripción médica;
Sin correlativo	f) Los castigos colectivos.
Sin correlativo	2. En ningún caso se utilizarán métodos de coerción física

	como sanción como medida disciplinaria.
Durante el aislamiento, la Autoridad Penitenciaria estará obligada a garantizar un mínimo de contacto humano apreciable por lo menos cada veintidós horas durante el tiempo que dure la medida.	Durante el aislamiento, la Autoridad Penitenciaria estará obligada a garantizar un mínimo de contacto humano apreciable por lo menos cada veintidós horas durante el tiempo que dure la medida y no podrá figurar la prohibición del contacto con la familia. Solo se podrán restringir los medios de contacto familiar por un período limitado y en la estricta medida en que lo exija el mantenimiento de la seguridad y el orden.
Durante el aislamiento, la Autoridad Penitenciaria estará obligada a garantizar un mínimo de contacto humano apreciable por lo menos cada veintidós horas durante el tiempo que dure la medida.	
Artículo 49. Previsión general	...
Las personas sujetas a prisión preventiva deberán cumplir con la resolución judicial privativa de la libertad en los Centros Penitenciarios más cercanos al lugar donde se está llevando a cabo su proceso. Las personas sentenciadas podrán cumplir con la resolución judicial privativa de la libertad en los Centros Penitenciarios más cercanos a su domicilio. Esta disposición no aplica en el caso de delincuencia organizada y respecto de otras personas privadas de la libertad que requieran medidas especiales	Las personas sujetas a prisión preventiva deberán cumplir con la resolución judicial privativa de la libertad en los Centros Penitenciarios más cercanos al lugar donde se está llevando a cabo su proceso, salvo que la Autoridad penitenciaria determine fundada y motivadamente un establecimiento distinto. Las personas sentenciadas podrán cumplir con la resolución judicial privativa de la libertad en los Centros Penitenciarios más cercanos a su domicilio.

de seguridad en los términos del penúltimo párrafo del artículo 18 Constitucional.	
Sin correlativo	Se garantizará lo dispuesto en el párrafo anterior, salvo que por las condiciones de seguridad o de sobrepoblación del Centro más cercano no sea procedente, caso en el cual, se asignará el Centro siguiente en cuanto a la cercanía.
Sin correlativo	Lo dispuesto en el párrafo primero del presente artículo no aplica en el caso de delincuencia organizada y respecto de otras personas privadas de la libertad que requieran medidas especiales de seguridad en los términos del penúltimo párrafo del artículo 18 Constitucional.
Artículo 50. Traslados voluntarios	...
Los traslados voluntarios de las personas privadas de la libertad dentro del territorio nacional operarán cuando exista un acuerdo entre la entidad de origen y la entidad de destino o, en su caso, entre la entidad correspondiente y la Federación, de acuerdo con el párrafo tercero del artículo 18 de la Constitución. En estos casos no podrá negarse el traslado cuando se acrediten los supuestos establecidos en el párrafo octavo del artículo 18 de la Constitución.	...
Cuando exista el interés de una persona sentenciada para ser trasladada a otro Centro Penitenciario, el Juez de Ejecución requerirá su consentimiento expreso en presencia de la persona	Cuando exista el interés de una persona sentenciada para ser trasladada a otro Centro Penitenciario y a criterio de la Autoridad penitenciaria ello no ponga en riesgo la seguridad o

<p>que sea su defensora. No procederá el traslado a petición de parte tratándose de personas sentenciadas por delitos de delincuencia organizada.</p>	<p>governabilidad de los centros penitenciarios, ésta requerirá su consentimiento expreso en presencia de la persona que sea su defensora. No procederá el traslado a petición de parte tratándose de personas sentenciadas por delitos de delincuencia organizada y respecto de otras personas privadas de la libertad que requieran medidas especiales de seguridad en los términos del penúltimo párrafo del artículo 18 Constitucional.</p>
<p>Los traslados voluntarios de las personas privadas de la libertad a otro país operarán cuando exista un tratado internacional en términos de lo dispuesto en el párrafo séptimo del artículo 18 de la Constitución.</p>	<p>...</p>
<p>Artículo 51. Traslados involuntarios</p>	<p>...</p>
<p>El traslado involuntario de las personas privadas de la libertad procesadas o sentenciadas deberá ser autorizado previamente en audiencia pública por el Juez de Control o de Ejecución, en su caso. Dicha resolución podrá ser impugnada a través del recurso de apelación.</p>	<p>El traslado involuntario de las personas privadas de la libertad procesadas o sentenciadas deberá ser motivado y fundamentado por el Titular del centro penitenciario emisor y deberá solicitar la autorización de la Autoridad Penitenciaria para su ejecución. Dicha resolución podrá ser impugnada a través del recurso de apelación sin que proceda la suspensión de la medida.</p>
<p>En audiencia ante el Juez de Ejecución se podrá solicitar el traslado. La Autoridad Penitenciaria podrá solicitar el traslado involuntario en casos de emergencia por cualquier medio.</p>	<p>Se deroga.</p>

En el caso de las personas sujetas a prisión preventiva, el traslado podrá realizarse a petición del Ministerio Público ante el Juez de Control, en términos de lo establecido en el Código.	Se deroga.
Artículo 52. Excepción al Traslado voluntario	Artículo 52. Traslado por caso urgente
La Autoridad Penitenciaria, como caso de excepción a lo dispuesto en el artículo 50, podrá ordenar y ejecutar el traslado de personas privadas de la libertad, mediante resolución administrativa con el único requisito de notificar al juez competente dentro de las veinticuatro horas siguientes de realizado el traslado, en los siguientes supuestos:	La Autoridad Penitenciaria podrá ordenar y ejecutar el traslado de personas privadas de la libertad sin que medie previa resolución o aviso a la persona privada de la libertad , en los siguientes casos urgentes:
I. En casos de delincuencia organizada y medidas especiales de seguridad;	...
II. En casos de riesgo objetivo para la integridad y la salud de la persona privada de su libertad, y	...
III. En caso de que se ponga en riesgo la seguridad o gobernabilidad del Centro Penitenciario.	...
En todos los supuestos de excepción a los traslados sin autorización previa, el juez tendrá un plazo de cuarenta y ocho horas posteriores a la notificación para calificar la legalidad de la determinación administrativa de traslado. En contra de la resolución judicial se podrá interponer el	En todos los supuestos de excepción se podrá interponer el recurso de apelación en los términos previstos en esta Ley, respecto del cual no procederá la suspensión de la medida.

recurso de apelación en los términos previstos en esta Ley.	
En caso que dentro del plazo establecido, la autoridad jurisdiccional no se pronuncie respecto de la legalidad del acto, la persona privada de la libertad podrá interponer una controversia judicial contra la determinación administrativa.	Se deroga.
Artículo 61. Actos de revisión	...
Todos los actos de revisión deben obedecer a principios de necesidad, razonabilidad y proporcionalidad, y realizarse bajo criterios no discriminatorios y en condiciones dignas. Los actos de revisión se llevarán a cabo de la manera menos intrusiva posible y que causen las menores molestias a las personas en su intimidad, integridad, libertad, posesiones y derechos.	...
Se considerarán actos de revisión personal los que se lleven a cabo en la aduana de los Centros Penitenciarios o en su interior, en las personas o en sus pertenencias. Dicha revisión se realizará mediante la exploración visual, el empleo de sensores o detectores no intrusivos, la exploración manual exterior y la revisión corporal.	...
La revisión corporal sólo tendrá lugar de manera excepcional, cuando a partir de otro método de revisión se detecten posibles objetos o sustancias prohibidas debajo de alguna prenda de vestir y	La revisión corporal sólo tendrá lugar de manera excepcional, cuando a partir de otro método de revisión se detecten posibles objetos o sustancias prohibidas debajo de alguna prenda de vestir y

<p>la persona revisada se niegue a mostrarla. La revisión interior sólo se realizará sobre prendas y partes corporales específicas y no comprenderá el desnudo integral ni la revisión de las cavidades vaginal y/o rectal.</p>	<p>la persona revisada se niegue a mostrarla. La revisión interior sólo se realizará sobre prendas y partes corporales específicas y no comprenderá el desnudo integral ni la revisión de las cavidades vaginal y/o rectal, salvo que sea necesaria y en este caso deberá de practicarse en privado, por personal médico calificado y contando con el consentimiento de la persona. En caso de no realizarse con dichos criterios, se informará a la autoridad competente para que realice las actuaciones correspondientes y se apliquen las sanciones administrativas.</p>
<p>La exploración manual exterior y la revisión corporal deberán realizarse con las condiciones sanitarias adecuadas y por personal calificado del mismo sexo de la persona a quien se revise. El personal que revisa actuará con conocimiento y respeto a la dignidad y derechos humanos de la persona revisada.</p>	<p>...</p>
<p>La persona sobre quien se practique este tipo de revisión podrá solicitar la presencia de una persona de confianza o de su defensora.</p>	<p>...</p>
<p>El personal del Centro estará sujeto al mismo régimen de revisión establecido en este artículo.</p>	<p>...</p>
<p>Artículo 68. Sustancias u objetos prohibidos</p>	<p>...</p>
<p>Si al momento de la revisión les son encontrados a las personas privadas de la libertad objetos o</p>	<p>...</p>

<p>sustancias prohibidos por el régimen disciplinario del Centro Penitenciario, pero cuya posesión no constituya delito, les serán recogidos, debiendo levantarse el acta correspondiente, y se sustanciará el procedimiento disciplinario.</p>	
<p>Tales objetos o sustancias serán resguardados y entregados a quien su legítimo poseedor indique para que sean retirados del Centro Penitenciario.</p>	<p>...</p>
<p>Si al momento de la revisión les son encontrados a las personas privadas de la libertad objetos o sustancias cuya posesión constituya delito, se dará vista inmediata al Ministerio Público, a efecto de que realice la investigación correspondiente.</p>	<p>Si al momento de la revisión les son encontrados a las personas privadas de la libertad objetos o sustancias cuya posesión pueda constituir delito, se dará vista inmediata al Ministerio Público, a efecto de que realice la investigación correspondiente, preservando el bien y las circunstancias del lugar donde se encontró.</p>
<p>Artículo 69. Autoridades responsables en la revisión</p>	<p>...</p>
<p>La Autoridad Penitenciaria y el titular del Centro, o quien en su ausencia le sustituya legalmente, serán responsables de las revisiones que se lleven a cabo en su interior. Igualmente, responderá por todo abuso que se lleve a cabo sobre las personas privadas de la libertad con motivo de la revisión. No podrán evadir su responsabilidad como superior jerárquico alegando que el personal que lleve a cabo las</p>	<p>...</p>

revisiones no estaba bajo su mando.	
Sin correlativo	La Autoridad Penitenciaria y el titular del Centro, o quien en su ausencia le sustituya legalmente podrán solicitar la colaboración en funciones de inspección a otras autoridades de seguridad pública en situaciones que impliquen violencia o riesgo inminente.
Artículo 73. Observancia de los derechos humanos	...
Durante los procedimientos de ejecución penal, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos consagrados en la Constitución y los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.	Durante los procedimientos de ejecución penal, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos consagrados en la Constitución y los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, con las modalidades y limitaciones previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los propios tratados internacionales y en la presente Ley.
De igual forma, se deberán de establecer programas específicos de derechos humanos tendientes a sensibilizar y concientizar a las personas privadas de la libertad de su importancia en la sociedad.	De igual forma, se deberán de establecer programas específicos de derechos humanos tendientes a sensibilizar y concientizar a las personas privadas de la libertad de su importancia en la sociedad, así como el respeto a los derechos humanos de las demás personas

	privadas de su libertad, visitantes y de los servidores públicos.
Sin correlativo	Artículo 77 Bis. De la prestación de servicio de salud pública en materia de adicciones
Sin correlativo	En el centro penitenciario se propiciará la realización de actividades encaminadas a contrarrestar la farmacodependencia y prevenir el control de adicciones para garantizar la salud de las personas privadas de su libertad.
Sin correlativo	Para efectos del párrafo anterior la autoridad corresponsable en la materia proporcionará el tratamiento correspondiente y efectuará las acciones que permitan prevenir las adicciones y la Autoridad penitenciaria colaborará con ella para su ingreso al centro penitenciario y garantizará que pueda desarrollar las actividades que tenga programadas.
Artículo 83. El derecho a la educación	...
La educación es el conjunto de actividades de orientación, enseñanza y aprendizaje, contenidas en planes y programas educativos, otorgadas por instituciones públicas o privadas que permitan a las personas privadas de su libertad alcanzar mejores niveles de conocimiento para su desarrollo personal, de conformidad con lo establecido en el artículo 3o. Constitucional.	...

Sin correlativo	La educación deberá coordinarse con los sistemas oficiales, para que pueda en su caso continuarse, obtenida la libertad, todo ello sin perjuicio de la elaboración de programas especiales.
La educación que se imparta en los Centros Penitenciarios será laica, gratuita y tendrá contenidos de carácter académico, cívico, social, higiénico, artístico, físico y ético, orientados en el respeto a la ley, las instituciones y los derechos humanos. Será, en todo caso, orientada por las técnicas de la pedagogía y quedará a cargo de profesores o maestros especializados. Así mismo las personas privadas de su libertad que obtengan una certificación por la autoridad educativa correspondiente podrán realizar las labores de docencia a las que hace referencia el presente artículo.	...
Tratándose de personas indígenas, la educación que se les imparta será bilingüe y acorde a su cultura, para conservar y enriquecer sus lenguas, y la instrucción deberá ser proporcionada por maestros o profesores que comprendan su lengua.	...
Artículo 84. Posibilidad de obtención de grados académicos	...
Las personas privadas de su libertad accederán al sistema educativo con la finalidad de obtener grados académicos o técnicos.	...

Sin correlativo	Para efectos del párrafo anterior, las personas privadas de su libertad presentarán una evaluación diagnóstica la cual será efectuada por el personal del área educativa cuyo resultado y acorde con la documentación educativa con la que cuente, serán considerados para que pueda acceder al tipo, nivel y modalidad del sistema educativo.
Artículo 85. Enseñanza básica, de media superior y superior	Artículo 85. Enseñanza básica, de media superior y superior
Las personas privadas de la libertad tendrán derecho a realizar estudios de enseñanza básica y media superior en forma gratuita. Asimismo, la Autoridad Penitenciaria incentivará la enseñanza media superior y superior, mediante convenios con instituciones educativas del sector público, que les otorgarán la validez oficial correspondiente de los estudios culminados.	Las personas privadas de la libertad tendrán derecho a realizar estudios de enseñanza básica y media superior en forma gratuita.
Sin correlativo	Será obligación de la autoridad corresponsable el prestar los servicios de alfabetización de forma obligatoria de educación primaria y secundaria, fomentará la inclusión de las personas privadas de su libertad en la educación media superior y superior y emitirá los certificados de estudios o cualquier documento sobre los mismos, evitando hacer mención que los estudios realizados fueron realizados en una institución penitenciaria.

	De igual forma, la autoridad corresponsable brindará los servicios de formación para el trabajo, mediante el aprendizaje de un oficio que le permita el sostenimiento del educando y de su familia.
	Además, a efecto de garantizar el derecho a la educación, la Autoridad Penitenciaria podrá celebrar convenios con instituciones educativas del sector público y privado a efecto de incentivar la enseñanza media superior y superior, que les otorgarán la validez oficial correspondiente de los estudios culminados.
Artículo 87. De la capacitación para el trabajo	...
La capacitación para el trabajo se define como un proceso formativo que utiliza un procedimiento planeado, sistemático y organizado, mediante el cual las personas privadas de la libertad adquieren los conocimientos, aptitudes, habilidades técnicas y competencias laborales necesarias para realizar actividades productivas durante su reclusión y la posibilidad de seguir desarrollándolas en libertad.	La capacitación para el trabajo se define como un proceso formativo que utiliza un procedimiento planeado, sistemático y organizado, mediante el cual las personas privadas de la libertad adquieren los conocimientos, aptitudes, habilidades técnicas y competencias laborales necesarias para inculcar en él, el hábito del trabajo, brindando para ello, la oportunidad de desarrollarlo durante su reclusión y continuarla en libertad, para que constituya una fuente útil de autosuficiencia personal y familiar.
La capacitación para el trabajo tendrá una secuencia ordenada para el desarrollo de las aptitudes	...

y habilidades propias, la metodología estará basada en la participación, repetición, pertinencia, transferencia y retroalimentación.	
Artículo 88. Bases de la capacitación	...
Las bases de la capacitación son:	...
I. El adiestramiento y los conocimientos del propio oficio o actividad;	...
II. La vocación, y	...
III. El desarrollo de aptitudes, habilidades y competencias laborales.	...
Sin correlativo	Se dará formación profesional en algún oficio útil a los sentenciados que estén en condiciones de aprovecharla. En la medida de lo posible, ese trabajo deberá contribuir por su naturaleza a mantener o aumentar la capacidad del sentenciado para ganar honradamente su vida después de su liberación.
Artículo 91. Naturaleza y Finalidad del Trabajo	...
El trabajo constituye uno de los ejes de la reinserción social de las personas privadas de la libertad y tiene como propósito prepararlas para su integración o reintegración al mercado laboral una vez obtenida su libertad.	El trabajo constituye uno de los ejes de la reinserción social de las personas privadas de la libertad y tiene como propósito prepararlas para su integración o reintegración al mercado laboral una vez obtenida su libertad, así como la reparación del daño.
Sin correlativo	Las personas sentenciadas tendrán la obligación de trabajar habida cuenta de su aptitud física y mental, según la determine el médico.

<p>Sin correlativo</p>	<p>Para efectos del párrafo anterior, en las instituciones del sistema penitenciario federal y de las entidades federativas se buscará que sentenciado adquiriera el hábito del trabajo para que este sea una fuente de autosuficiencia personal y familiar, tomando en consideración su interés, vocación, aptitudes y capacidad laboral.</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>La asignación de las personas sentenciadas al trabajo penitenciario considerará las posibilidades del Centro Penitenciario. El trabajo en las instituciones penales se organizará previo estudio de las características de la economía local, especialmente la capacidad de los gobiernos locales o federal o de instituciones privadas para ofrecer fuentes de trabajo, todo lo cual se organizará con las autoridades de la entidad federativa que corresponda, a fin de favorecer la correspondencia entre las demandas de éstas y la producción penitenciaria, con vistas a la autosuficiencia económica del establecimiento. Para este último efecto, se trazará un plan de trabajo y producción que será sometido a aprobación de las entidades federativas y, en los términos del convenio respectivo</p>
<p>El trabajo se entenderá como una actividad productiva lícita que llevan a cabo las personas privadas de la libertad en el Centro</p>	<p>...</p>

Penitenciario, bajo las siguientes modalidades:	
I. El autoempleo;	...
II. Las actividades productivas no remuneradas para fines del sistema de reinserción, y	...
III. Las actividades productivas realizadas a cuenta de terceros.	...
Para la participación de las personas privadas de la libertad en cualquiera de las modalidades del trabajo, la Autoridad Penitenciaria determinará lo conducente con base en la normatividad vigente y el régimen disciplinario del Centro Penitenciario.	...
Conforme a las modalidades a que se refiere esta Ley, las personas privadas de la libertad tendrán acceso a seguros, prestaciones y servicios de seguridad social, con base en la legislación en la materia, cuyo ejercicio sea compatible con su situación jurídica.	...
En ningún caso la Autoridad Penitenciaria podrá ser considerada como patrón, ni tampoco como patrón solidario, subsidiario o sustituto.	...
Sin correlativo	Quienes sufran alguna discapacidad o incapacidad para el trabajo tendrán una ocupación adecuada a su situación, de acuerdo con las recomendaciones técnicas del caso.
Sin correlativo	En el Plan de actividades se fijarán los horarios y el número máximo de

	<p>horas de trabajo para las personas sentenciadas. La Autoridad penitenciaria regulará los métodos, horarios y medidas de seguridad.</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>Están exceptuados del deber de trabajar los sentenciados mayores de sesenta y cinco años, los que padezcan alguna enfermedad que los imposibilite para el trabajo y las mujeres durante cuarenta y cinco días antes del parto y cuarenta y cinco siguientes al mismo. Sin embargo, estas personas podrán dedicarse a la ocupación que voluntariamente elijan siempre que no sea perjudicial a su salud o incompatible con las reguladas por la Autoridad penitenciaria. Los sentenciados que se nieguen a trabajar, no estando en ninguno de los casos anteriores, serán corregidos disciplinariamente y su persistencia será determinante en la negación de algún beneficio de libertad anticipada y, en su caso, en la aplicación de la retención.</p>
<p>Artículo 92. Bases del trabajo</p>	<p>...</p>
<p>El trabajo se sujetará a las siguientes bases mínimas:</p>	<p>...</p>
<p>I. No tendrá carácter aflictivo, ni será aplicado como medida correctiva;</p>	<p>I. No tendrá carácter aflictivo, ni será aplicado como medida correctiva pero sí que le permita pagar la reparación del daño causado por el delito;</p>
<p>II. No atentará contra la dignidad de la persona;</p>	<p>...</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>III. El trabajo de las personas privadas de su libertad deberá ser productivo y suficiente para</p>

	ocuparlos durante el término normal de la jornada.
III. Tendrá carácter formativo, creador o conservador de hábitos laborales, productivos, con el fin de preparar a las personas privadas de la libertad para las condiciones normales del trabajo en libertad;	IV. ...
IV. Se realizará sin discriminación alguna y bajo condiciones de seguridad y salud;	V. ...
V. Preverá el acceso a la seguridad social por parte de las personas privadas de la libertad conforme a la modalidad en la que participen, con apego a las disposiciones legales aplicables en la materia;	VI. ...
VI. Se crearán mecanismos de participación del sector privado para la generación de trabajo que permita lograr los fines de la reinserción social y otorgar oportunidades de empleo a las personas privadas de la libertad, y	VII. ...
VII. Será una fuente de ingresos para quienes lo desempeñen.	VIII. ...
Sin correlativo	IX. El interés de la reinserción de las personas privadas de su libertad y el de su educación y formación profesional, no deberán estar subordinados al propósito de lograr beneficios económicos del trabajo penitenciario;

Sin correlativo	La Autoridad penitenciaria tomará las precauciones prescritas para proteger la seguridad y la salud de los sentenciados trabajadores.
Sin correlativo	En caso de accidente de trabajo y enfermedad profesional se deberán aplicar las disposiciones legales correspondientes para indemnizar a los sentenciados en condiciones similares a las que la ley dispone para los trabajadores libres.
Sin correlativo	Las horas de trabajo fijadas deberán dejar un día de descanso por semana y tiempo suficiente para la instrucción y otras actividades previstas para el Plan de actividades y la reinserción de la persona privada de su libertad.
La administración de las ganancias o salarios que obtengan las personas privadas de la libertad con motivo de las modalidades de trabajo que realicen, se llevará a cabo a través de una cuenta que se regirá bajo las condiciones que se establezcan en esta Ley y en las disposiciones aplicables correspondientes.	...
El ejercicio de los derechos que emanen con motivo del desarrollo del trabajo o, en su caso, de las relaciones laborales, en ningún supuesto pondrán en riesgo las condiciones de operación o de seguridad de los Centros Penitenciarios. Invariablemente, el ejercicio de los derechos laborales o contractuales deberán ser compatibles con la situación	...

jurídica de las personas privadas de la libertad.	
Sin correlativo	Los sentenciados que pertenezcan a un nivel de mínima seguridad y que desempeñen algún trabajo fuera del centro lo harán siempre bajo un estricto control del Titular del centro penitenciario. Las personas para las cuales se efectúe pagarán el salario conforme a la legislación laboral vigente y deberán entregarlo a la Autoridad Penitenciaria a efecto de que lo ingrese en la cuenta de la persona sentenciada. La Autoridad penitenciaria tendrá bajo su responsabilidad el evitar cualquier forma de abuso o explotación injusta del trabajador.
Artículo 98. Actividades productivas no remuneradas para fines del sistema de reinserción	Artículo 98. ...
Las actividades productivas no remuneradas para fines del sistema de reinserción es la modalidad a través de la cual las personas privadas de la libertad realizan actividades de servicios generales para la higiene, operación, mantenimiento y conservación del Centro Penitenciario.	Las actividades productivas no remuneradas para fines del sistema de reinserción es la modalidad a través de la cual las personas privadas de la libertad realizan actividades de servicios generales para la higiene, operación, mantenimiento y conservación del Centro Penitenciario. Las personas sentenciadas que se incorporen a este tipo de modalidad deberán contar con la autorización del Titular del centro penitenciario.
De manera igualitaria, equitativa y sin discriminación alguna, toda persona privada de la libertad deberá participar de las labores de	De manera igualitaria, equitativa y sin discriminación alguna, toda persona privada de la libertad deberá participar de las labores de

orden, mantenimiento, limpieza, higiene y demás funciones no remuneradas que compongan los servicios generales del Centro.	orden, mantenimiento, limpieza, higiene y demás funciones no remuneradas que compongan los servicios generales del Centro. En tal virtud, esta modalidad no formará parte del cómputo del requisito laboral para el acceso a los beneficios preliberacionales.
En la normatividad respectiva se establecerá el sistema de rotaciones semanales de acuerdo a la población y necesidades del Centro.	...
Sin correlativo	Capítulo VI Industria Penitenciaria
Sin correlativo	Artículo 99 Bis. Desarrollo de la industria penitenciaria
Sin correlativo	La Autoridad Penitenciaria fomentará la creación de industria penitenciaria al interior de los centros penitenciarios e impulsará la celebración de convenios con las autoridades corresponsables y la sociedad civil a efecto de fomentar la industria penitenciaria y la generación de empleos en beneficio de las personas privadas de su libertad.
Sin correlativo	La Autoridad Penitenciaria supervisará los mecanismos de control de calidad para los insumos y productos de la industria penitenciaria, los promoverá y difundirá en eventos de carácter público y privado, así como en medios de comunicación masiva para que la sociedad los conozca, a efecto de que estos sean adquiridos y se genere un beneficio

	<p>económico para las personas privadas de su libertad.</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>Se podrán generarán bienes y productos tanto para el Estado como para la sociedad y se facilitará la adquisición de conocimientos a través de programas de capacitación y desarrollo personal, generando una fuente económica de autosuficiencia en el tiempo que dure su reinserción, para el beneficio del interno y de su familia, creando nuevas líneas de distribución de productos que se encuentren vinculados con el sector empresarial nacional e internacional.</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>La Autoridad penitenciaria controlará, administrará y supervisará las aportaciones que realicen las personas físicas y morales por alguna actividad comercial o empresarial dentro de los centros penitenciarios a efecto de que en ningún momento se vulnere la seguridad de estos. Además, vigilará que los ingresos que se recaben por la industria penitenciaria sean depositados en la cuenta correspondiente y se les dé el destino que legalmente proceda.</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>La Autoridad Penitenciaria deberá propiciar el establecimiento de vínculos laborales con el sector empresarial para que la persona privada de su libertad continúe, en su caso, con su vida laboral en el exterior.</p>

Artículo 102. Puesta a Disposición	...
El Juez o Tribunal de enjuiciamiento, dentro de los tres días siguientes a que haya causado ejecutoria la sentencia, la remitirá al Juez de Ejecución y a la Autoridad Penitenciaria.	...
Cuando el sentenciado se encuentre privado de la libertad, el Juez o Tribunal de enjuiciamiento dentro de los tres días siguientes a que haya causado ejecutoria la sentencia, lo pondrá a disposición del Juez de Ejecución.	...
Si el sentenciado se encuentra en libertad y se dicta una sentencia condenatoria sin otorgamiento de algún sustitutivo penal, el Juez de Ejecución lo requerirá para que en el plazo de cinco días se interne voluntariamente, y en caso de no hacerlo, ordenará su reaprehensión inmediata.	...
En caso de que el sentenciado se encuentre en libertad y se dicte una sentencia condenatoria con otorgamiento de sustitutivo penal, el Juez de Ejecución lo prevendrá para que en un plazo de tres días manifieste si se acoge a dicho beneficio, bajo el apercibimiento que de no pronunciarse se ordenará su reaprehensión.	...
Sin correlativo	La ejecución de la orden de reaprehensión se realizará en términos de lo establecido en el Código. En caso de que la autoridad responsable de la ejecución no de cumplimiento a su mandato, se le

	impondrá alguna medida de apremio.
Artículo 104. Elaboración del Plan de Actividades	...
Para la elaboración del Plan de Actividades, al ingreso al Centro, la Autoridad Penitenciaria informará a la persona privada de la libertad las actividades disponibles en dicho Centro y de manera participativa se diseñará un Plan de Actividades acorde a las necesidades, preferencias y capacidades de la persona privada de la libertad. Las normas reglamentarias determinarán el número de actividades y de horas que constituirán un Plan de Actividades satisfactorio. Dicho plan será remitido al Juez de Ejecución dentro de los quince días hábiles siguientes a la puesta a disposición del sentenciado, para su conocimiento.	Para la elaboración del Plan de Actividades, al ingreso al Centro, la Autoridad Penitenciaria informará a la persona privada de la libertad las actividades disponibles en dicho Centro y de manera participativa se diseñará un Plan de Actividades acorde a las necesidades y capacidades de la persona privada de la libertad. Las normas reglamentarias determinarán el número de actividades y de horas que constituirán un Plan de Actividades satisfactorio. Dicho plan será remitido al Juez de Ejecución dentro de los quince días hábiles siguientes a la puesta a disposición del sentenciado, para su conocimiento
Sin correlativo	El diseño del Plan de actividades se realizará con la participación del personal de las autoridades corresponsables y de la Autoridad Penitenciaria, a efecto de que este cumpla con los objetivos de los programas de cada una de las áreas de especialidad y pueda ser implementado en el centro penitenciario.
La determinación del Plan de Actividades por parte de la Autoridad Penitenciaria podrá ser recurrida ante el Juez de Ejecución.	...

Artículo 118. Controversia sobre la duración, modificación y extinción de la pena	...
La Autoridad Penitenciaria es la competente para determinar el día a partir del cual deberá empezar a computarse la pena privativa de la libertad, que incluirá el tiempo en detención, la prisión preventiva y el arresto domiciliario.	...
La persona sentenciada, su defensor o el Ministerio Público, podrán acudir ante el Juez de Ejecución para obtener una resolución judicial cuando surja alguna controversia respecto de alguna de las siguientes cuestiones:	...
I. El informe anual sobre el tiempo transcurrido en el Centro o el reporte anual sobre el buen comportamiento presentados por la Autoridad Penitenciaria;	...
II. La determinación sobre la reducción acumulada de la pena;	...
III. La sustitución de la pena por los motivos previstos en esta Ley; cuando no se hubiere resuelto respecto del sustitutivo penal; la suspensión condicional de la ejecución de la pena en la sentencia, o porque devenga una causa superveniente;	...
IV. El incumplimiento de las condiciones impuestas para la sustitución de la pena;	...

V. La adecuación de la pena por su aplicación retroactiva en beneficio de la persona sentenciada;	...
VI. La prelación, acumulación y cumplimiento simultáneo de penas;	...
VII. El cómputo del tiempo de prisión preventiva para efecto del cumplimiento de la pena, y	...
VIII. Las autorizaciones de los traslados internacionales de conformidad con el párrafo séptimo del artículo 18 de la Constitución.	...
Cualquiera que sea el promovente, se emplazará a las demás partes procesales y el Ministerio Público no podrá fungir como representante de la Autoridad Penitenciaria.	...
La víctima o su asesor jurídico, sólo podrán participar en los procedimientos ante el Juez de Ejecución, cuando el debate esté relacionado con la reparación del daño y cuando se afecte de manera directa o indirecta su derecho al esclarecimiento de los hechos y a la justicia.	El Ministerio Público participará en los procedimientos ante el Juez de Ejecución, cuando el debate esté relacionado con la reparación del daño y cuando se afecte de manera directa o indirecta el derecho de la víctima a su derecho al esclarecimiento de los hechos y a la justicia, así como respecto a su integridad y seguridad.
Artículo 133. Efectos de la apelación	Artículo 133. Efectos de la apelación
La interposición del recurso de apelación durante la tramitación del asunto no suspende éste.	La interposición del recurso de apelación durante la tramitación del asunto no suspende éste, salvo cuando verse sobre la libertad anticipada del sentenciado, caso

	en el cual se admitirá en ambos efectos.
Artículo 137. Requisitos para la obtención de la libertad condicionada	...
Para la obtención de alguna de las medidas de libertad condicionada, el Juez deberá observar que la persona sentenciada cumpla los siguientes requisitos:	...
I. Que no se le haya dictado diversa sentencia condenatoria firme;	...
II. Que no exista un riesgo objetivo y razonable en su externamiento para la víctima u ofendido, los testigos que depusieron en su contra y para la sociedad;	...
III. Haber tenido buena conducta durante su internamiento;	...
IV. Haber cumplido satisfactoriamente con el Plan de Actividades al día de la solicitud;	...
V. Haber cubierto la reparación del daño y la multa, en las modalidades y con las excepciones establecidas en esta Ley;	...
VI. No estar sujeto a otro proceso penal del fuero común o federal por delito que amerite prisión preventiva, y	...
VII. Que se haya cumplido con la mitad de la pena tratándose de delitos dolosos.	...
Sin correlativo	VIII. Que haya cumplido el cuarenta por ciento de la pena tratándose de delitos culposos;

<p>La Autoridad Penitenciaria tendrá bajo su responsabilidad la adquisición, mantenimiento y seguimiento de los sistemas de monitoreo electrónico. Excepcionalmente, cuando las condiciones económicas y familiares del beneficiario lo permitan, éste cubrirá a la Autoridad Penitenciaria el costo del dispositivo.</p>	<p>...</p>
<p>La asignación de la medida de libertad bajo supervisión con monitoreo electrónico, así como la asignación de dispositivos, deberá responder a principios de necesidad, proporcionalidad, igualdad, legalidad y no discriminación.</p>	<p>...</p>
<p>No gozarán de la libertad condicionada los sentenciados por delitos en materia de delincuencia organizada, secuestro y trata de personas.</p>	<p>...</p>
<p>La persona que obtenga la libertad condicionada, deberá comprometerse a no molestar a la víctima u ofendido y a los testigos que depusieron en su contra.</p>	<p>...</p>
<p>Artículo 138. Suspensión de obligaciones</p>	<p>Artículo 138. ...</p>
<p>Una vez otorgada la medida de libertad condicionada, la autoridad de supervisión dará seguimiento a las obligaciones y condiciones establecidas en la resolución e informará al Juez de Ejecución de conformidad con lo establecido en el Código Nacional de Procedimientos Penales para la</p>	<p>...</p>

<p>autoridad de supervisión de medidas cautelares y en las disposiciones aplicables correspondientes.</p>	
<p>Sin correlativo</p>	<p>En caso de presenciar el incumplimiento flagrante de las obligaciones del sentenciado, el supervisor de cumplimiento deberá informar por cualquier medio, de inmediato y con los indicios que establezcan el incumplimiento, a su superior jerárquico para que se informe de inmediato al juez de ejecución y se convoque a audiencia, sin perjuicio de tomar las acciones urgentes si hay afectación de terceros o constituye un delito.</p>
<p>Esta obligación quedará a cargo de las autoridades encargadas de llevar a cabo las funciones de supervisión de las personas beneficiadas con alguna de las medidas de libertad condicionada establecidas en esta Ley.</p>	<p>...</p>
<p>Artículo 140. Cancelación de la libertad condicionada</p>	<p>...</p>
<p>La medida de libertad condicionada terminará por revocación en los casos de violación reiterada a los términos establecidos por el Juez de Ejecución, por sustitución, por la extinción de la pena en su totalidad o por el otorgamiento de la libertad anticipada, o cometa un nuevo delito en el plazo que resta para el cumplimiento de la pena originalmente impuesta.</p>	<p>La medida de libertad condicionada terminará por revocación en los casos de violación a los términos legales establecidos por el Juez de Ejecución, por sustitución, por la extinción de la pena en su totalidad o por el otorgamiento de la libertad anticipada, o cometa un nuevo delito en el plazo que resta para el cumplimiento de la pena originalmente impuesta.</p>

Artículo 141. Solicitud de la libertad anticipada	...
El otorgamiento de la libertad anticipada extingue la pena de prisión y otorga libertad al sentenciado. Solamente persistirán, en su caso, las medidas de seguridad o sanciones no privativas de la libertad que se hayan determinado en la sentencia correspondiente.	...
El beneficio de libertad anticipada se tramitará ante el Juez de Ejecución, a petición del sentenciado, su defensor, el Ministerio Público o a propuesta de la Autoridad Penitenciaria, notificando a la víctima u ofendido.	...
Para conceder la medida de libertad anticipada la persona sentenciada deberá además contar con los siguientes requisitos:	...
I. Que no se le haya dictado diversa sentencia condenatoria firme;	...
II. Que no exista un riesgo objetivo y razonable en su externamiento para la víctima u ofendido, los testigos que depusieron en su contra y para la sociedad;	...
III. Haber tenido buena conducta durante su internamiento;	...
IV. Haber cumplido con el Plan de Actividades al día de la solicitud;	...
V. Haber cubierto la reparación del daño y la multa, en su caso;	...

VI. No estar sujeto a otro proceso penal del fuero común o federal por delito que amerite prisión preventiva oficiosa, y	...
VII. Que hayan cumplido el setenta por ciento de la pena impuesta en los delitos dolosos o la mitad de la pena tratándose de delitos culposos.	VII. Que hayan cumplido el setenta y cinco por ciento de la pena impuesta en los delitos dolosos o la mitad de la pena tratándose de delitos culposos.
No gozarán de la libertad anticipada los sentenciados por delitos en materia de delincuencia organizada, secuestro y trata de personas.	...
Capítulo III Sustitución y Suspensión Temporal de las Penas	Capítulo III Sustitución y Suspensión Temporal de las Penas
Artículo 142. Modificación de las penas	Artículo 142. Modificación de las penas
Las penas privativas de la libertad impuestas por las o los jueces y tribunales penales deberán ser cumplidas hasta el término de su duración, salvo su modificación judicial por traslación de tipo, adecuación o sustitución en los casos establecidos en esta Ley.	Las penas privativas de la libertad impuestas por las o los jueces y tribunales penales deberán ser cumplidas hasta el término de su duración, salvo su modificación judicial por traslación de tipo, adecuación, o sustitución en los casos establecidos en esta Ley.
Artículo 144. Sustitución de la pena	...
El Juez de Ejecución podrá sustituir la pena privativa de la libertad por alguna pena o medida de seguridad no privativa de la libertad, previstas en esta Ley cuando durante el periodo de ejecución se actualicen los siguientes supuestos:	...
I. Cuando se busque la protección de las hijas e hijos de personas privadas de la libertad, siempre	...

<p>que éstos sean menores de 12 años de edad o tengan una condición de discapacidad que no les permita valerse por sí mismos. Esto cuando la persona privada de la libertad sea su cuidadora principal o única cuidadora, de acuerdo con lo dispuesto en esta Ley.</p>	
<p>II. Cuando la permanencia de la persona sentenciada con la hija, hijo o persona con discapacidad, no representa un riesgo objetivo para aquellos.</p>	<p>...</p>
<p>III. Cuando esta fuere innecesaria o incompatible con las condiciones de la persona privada de la libertad por senilidad, edad avanzada, o su grave estado de salud, en los casos regulados en la legislación penal sustantiva, de acuerdo con las reglas de competencia establecidas en esta Ley.</p>	<p>...</p>
<p>IV. Cuando, en términos de la implementación de programas de tratamiento de adicciones, reinserción en libertad, justicia colaborativa o restitutiva, política criminal o trabajo comunitario, el Juez de Ejecución reciba de la Autoridad Penitenciaria o de la autoridad de supervisión un informe sobre la conveniencia para aplicar la medida y si el sentenciado no representa un riesgo objetivo y razonable para la víctima u ofendido, los</p>	<p>...</p>

testigos que depusieron en su contra y para la sociedad. Dicha autoridad deberá fungir como aval para la sustitución.	
En todos los casos a que se refiere este artículo se considerará el interés superior de la niñez y en su caso se tomará en cuenta la opinión de las personas menores de 12 años o con discapacidad afectadas, atendiendo su grado de desarrollo evolutivo o cognitivo, o en su caso, el grado de discapacidad.	...
Sólo podrán aplicarse los sustitutivos descritos en las fracciones anteriores cuando se actualicen los supuestos durante la ejecución de la pena, así como a las personas que al momento de ser sentenciadas se ubiquen en las hipótesis previstas en este artículo, siempre que subsistan las causas durante la ejecución.	...
No procederá la sustitución de pena por delitos en materia de delincuencia organizada, secuestro y trata de personas.	No procederá la sustitución de pena por delitos en los que aplique la prisión preventiva oficiosa.
Artículo 146. Solicitud de preliberación	...
La Autoridad Penitenciaria, con opinión de la Procuraduría, podrá solicitar al Poder Judicial de la Federación o ante el Tribunal Superior de Justicia que corresponda, la conmutación de pena, liberación condicionada o liberación anticipada de un grupo determinado de personas	La Autoridad Penitenciaria, con opinión de la Fiscalía , podrá solicitar al Poder Judicial de la Federación o ante el Tribunal Superior de Justicia que corresponda, la conmutación de pena, liberación condicionada o liberación anticipada de un grupo determinado de personas

sentenciadas de acuerdo a alguno de los siguientes criterios:	sentenciadas, de acuerdo a alguno de los siguientes criterios:
I. Se trate de un delito cuya pena máxima sea de cinco años de prisión, siempre que el delito no se haya cometido con violencia;	...
II. Se trate de delitos de contenido patrimonial cometidos sin violencia sobre las personas o de delitos culposos;	...
III. Por motivos humanitarios cuando se trate de personas sentenciadas adultas mayores, portadoras de una enfermedad crónico-degenerativa o terminal, independientemente del tiempo que lleven cumpliendo o les falte por cumplir de la sentencia;	...
IV. Cuando se trate de personas sentenciadas que hayan colaborado con la procuración de justicia o la Autoridad Penitenciaria, y no hayan sido acreedoras a otra medida de liberación;	...
V. Cuando se trate de delitos de cuyo bien jurídico sea titular la federación o la entidad federativa, o aquellos en que corresponda extender el perdón a estos;	...
VI. Cuando la continuidad de la aplicación de la pena sea irrelevante para los fines de la reinserción del sentenciado a la sociedad o prevenir la reincidencia.	...

<p>No podrá aplicarse la medida por criterios de política penitenciaria en los casos de delitos contra el libre desarrollo de la personalidad, trata de personas, delincuencia organizada, secuestro, ni otros delitos que conforme a la ley aplicable merezcan prisión preventiva oficiosa, de conformidad con el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>	<p>...</p>
<p>En cualquier caso, la Autoridad Penitenciaria deberá aplicar los principios de objetividad y no discriminación en el proceso y ejecución de la medida.</p>	<p>...</p>
<p>La etapa de encuentro consiste en sesiones conjuntas en las que el facilitador hará una presentación general y explicará brevemente el propósito de la sesión. Acto seguido, formulará las preguntas previamente establecidas. Las preguntas se dirigirán en primer término al sentenciado, posteriormente a la víctima u ofendido, en su caso a otros Intervinientes afectados por parte de la víctima u ofendido y de la persona imputada respectivamente y, por último, a los miembros de la comunidad que hubieren concurrido a la sesión. Una vez que los Intervinientes hubieren contestado las preguntas del facilitador, éste procederá a coadyuvar para encontrar formas específicas en que los participantes consideren se logra la</p>	<p>...</p>

satisfacción de las necesidades y la reintegración de las partes en la sociedad.	
Enseguida, el facilitador concederá la palabra al sentenciado para que manifieste las acciones que estaría dispuesto a realizar para dicho fin, así como los compromisos que adoptará con los participantes. El facilitador, sobre la base de las propuestas planteadas por los Intervinientes, podrá concretar un Acuerdo que todos estén dispuestos a aceptar como resultado de la sesión y en la cual se establecerán las conclusiones y acuerdos de la misma.	...
Artículo 156. Liquidación de la reparación del daño	Artículo 156. Liquidación de la reparación del daño
Una vez que el Juez o Tribunal de enjuiciamiento se haya pronunciado acerca de la reparación del daño, pero no de su monto, el Juez de Ejecución determinará el monto a cubrir e iniciará el procedimiento de liquidación conforme a lo dispuesto por esta Ley y el Código.	Una vez que el Juez se haya pronunciado acerca de la reparación del daño, el Juez de Ejecución ordenará al sentenciado que realice el pago correspondiente inmediatamente.
Una vez determinado el monto, el Juez de Ejecución ordenará al sentenciado que realice el pago correspondiente dentro de los cinco días siguientes a la determinación.	Se deroga
Cuando la reparación del daño consista en hacer una actividad, el Juez de Ejecución ordenará que se ejecuten los actos de cumplimiento dentro de los cinco días siguientes a la determinación.	Cuando la reparación del daño consista en hacer una actividad, el Juez de Ejecución ordenará que se ejecuten los actos de cumplimiento a la brevedad.

En caso de incumplimiento, se observarán las siguientes disposiciones:	...
I. En caso de existir una garantía, se ejecutará la misma;	...
II. Se observarán las disposiciones relacionadas con el procedimiento de ejecución de multa, en el ámbito de la ejecución, previstos por esta Ley	...
III. Se negará todo beneficio a que tenga derecho el sentenciado, hasta que se cubra el monto de la reparación, y	...
IV. Tratándose del delito de despojo, cuando la autoridad judicial haya ordenado la restitución del bien inmueble a la víctima u ofendido el Juez de Ejecución, una vez que reciba la sentencia ejecutoriada, ordenará la comparecencia del sentenciado y lo apercibirá para que en un plazo de tres días haga voluntariamente entrega física y material del inmueble	...
En caso de negativa de devolverlo, el Juez de Ejecución ordenará se ponga en posesión material a la víctima u ofendido o su representante, utilizando la fuerza pública para el cumplimiento de la sentencia.	...
Cuando la persona privada de su libertad no contase con recursos propios y/o suficientes para liquidar el pago de la reparación del daño y solicite algún beneficio, el Juez verificará que efectivamente no se cuenta con la solvencia	Cuando la persona privada de su libertad no contase con recursos propios y/o suficientes para liquidar el pago de la reparación del daño y solicite algún beneficio, el Juez de Ejecución verificará que efectivamente no se cuenta con la

<p>económica suficiente y podrá dictar un acuerdo para que dicho pago sea garantizado o bien solventado en un plazo razonable, quedando este compromiso establecido como una obligación procesal; en caso de incumplimiento la persona perderá cualquier beneficio que se haya acordado en su favor.</p>	<p>solvencia económica suficiente y podrá dictar un acuerdo para que dicho pago sea garantizado o bien solventado en un plazo razonable, quedando este compromiso establecido como una obligación procesal; en caso de incumplimiento la persona perderá cualquier beneficio que se haya acordado en su favor.</p>
<p>Artículo 207. Servicios postpenales</p>	<p>Artículo 207. Servicios postpenales</p>
<p>Las Autoridades Corresponsables, en coordinación con la Unidad encargada de los servicios postpenales dentro de la Autoridad Penitenciaria, establecerán centros de atención y formará Redes de Apoyo Postpenal a fin de prestar a los liberados, externados y a sus familiares, el apoyo necesario para facilitar la reinserción social, procurar su vida digna y prevenir la reincidencia.</p>	<p>Las Autoridades Corresponsables, en coordinación con la Unidad encargada de los servicios postpenales perteneciente a la Secretaría de Gobernación o sus homologas en las Entidades Federativas, establecerán centros de atención y formará Redes de Apoyo Postpenal a fin de prestar a los liberados, externados y a sus familiares, el apoyo necesario para facilitar la reinserción social, procurar su vida digna y prevenir la reincidencia.</p>
<p>A través de los servicios postpenales, se buscará fomentar, la creación y promoción de espacios de orientación, apoyo y desarrollo personal, laboral, cultural, educativo, social y de capacitación, en general, de todas las áreas relacionadas con los ejes establecidos por el artículo 18 Constitucional a fin de facilitar la reinserción social además de promover en la sociedad la cultura de aceptación del liberado o externado.</p>	<p>...</p>

<p>Los servicios postpenales se brindarán de forma individualizada conforme a las circunstancias de cada caso y a las posibilidades del sentenciado, externado y su familia.</p>	<p>...</p>
<p>Para el cumplimiento de su objetivo, a nivel local y federal, la Autoridad Penitenciaria y demás autoridades corresponsables firmarán Convenios de colaboración con instituciones del sector público y privado que prestan funciones relacionadas con los servicios postpenales, con el objeto de canalizar a los liberados, externados y a su familia. De igual forma, existirá coordinación entre la Federación y los Estados o entre los Estados para el mejor cumplimiento de estos objetivos.</p>	<p>...</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 208. Servicios postpenales de apoyo a personas liberadas</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>La Unidad encargada de los servicios postpenales perteneciente a la Secretaría de Gobernación o sus homologas en las Entidades Federativas, se coordinará con las autoridades corresponsables para realizar cuando menos lo siguiente:</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>I. Apoyar, a solicitud de la persona liberada o externada, la tramitación de su incorporación o la de sus familiares o dependientes económicos al régimen de protección social en salud.</p>

Sin correlativo	II. Gestionar apoyo psicosocial especializado para favorecer la reinserción de la persona liberada o externada a su entorno familiar y social.
Sin correlativo	III. Gestionar tratamientos para la prevención y el combate de las adicciones, para la persona liberada o externada que se encontraba en tratamiento a efecto de que continúe con el mismo.
Sin correlativo	IV. Propiciar la nivelación de estudios y la continuidad de los procesos educativos, a partir del nivel en que se encuentre al momento de su extenuación o liberación, para ello se gestionará la incorporación al sistema educativo, en sus diversas modalidades, así como del otorgamiento de becas o útiles escolares.
Sin correlativo	V. Promover la capacitación laboral, de acuerdo con los perfiles o necesidades de la persona liberada o externada, a través de las dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, estatal o municipal competentes, o de organizaciones de la sociedad civil.
Sin correlativo	VI. Promover la organización de bolsas de trabajo o el otorgamiento de apoyo para procurar la incorporación de las personas liberadas o externadas en el mercado laboral e impulsar el desarrollo

	de proyectos de auto empleo o de microempresas.
Sin correlativo	VII. Brindar asistencia jurídica gratuita o acompañamiento legal a las personas liberadas o externadas, sus familias o dependientes económicos.
Sin correlativo	VIII. Otorgar o gestionar ayuda asistencial para que las personas liberadas o externadas cuenten con hospedaje, ropa, comida o apoyo para transportarse a su lugar de origen.
Sin correlativo	IX. Difundir sus servicios y actividades, y promover la cultura de la no discriminación hacia las personas liberadas o externadas, sus familias o dependientes económicos.
Sin correlativo	X. Promover las empresas, los servicios o la comercialización de los productos emprendidos por las personas liberadas o externadas, y apoyar el desarrollo de sus proyectos productivos con las autoridades competentes o los sectores privado o social.
Sin correlativo	XI. Llevar control y seguimiento de los liberados que obtuvieron un beneficio penitenciario y que sean canalizados para continuar su reinserción social, y
Sin correlativo	XII. Realizar estudios e investigaciones criminológicas, tendentes a mejorar los programas de apoyo y asistenciales.

Por todo lo anteriormente expuesto y en ejercicio de la facultad dispuesta en el artículo 71, fracción ___ de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración de esa Honorable Asamblea erigida en Constituyente Permanente la siguiente iniciativa con proyecto de:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL.

Artículo Único.- Se reforman los artículos 3 fracciones X, XIV, XVI, XVIII, XX, XXI, XXII, 5, 7, 8, 9 fracción V, 10 fracción VII, 13 fracción V, 15 fracciones II y VI, 16 fracción I, 22, 23 fracción VII, 25 fracción IV, 27 fracciones I, apartado B, V apartados A, B y F, 31 párrafo cuarto, 34 párrafo tercero, 38 tercer párrafo, 40 fracción III, 42, 49, 50, 51, 52 párrafos primero y segundo, 61 párrafo tercero, 68 párrafo tercero, 73, 92 fracción I, 98 párrafos primero y segundo, 104 párrafo primero, 118 último párrafo, 133, 140, 141 fracción VII, 142, 144 último párrafo, 146, 156 y 207; se **adicionan** los artículos 5 Bis, 21 Bis, 21 Ter, un Capítulo III Bis al Título Primero, 26 Bis, 26 Ter, un Capítulo III Bis al Título Segundo; 29 Bis, una Sección Primera al Capítulo I Bis, 29 Ter, 29 Quáter, 29 Quinquies, 29 Sexties, 29 Septies, 29 Octies, 37 Bis, 37 Ter, 38 Bis, 38 Ter, 77 Bis y 208; asimismo, se adicionan un párrafo cuarto y quinto al artículo 5, una fracción IX al artículo 11, fracciones VI y VII al artículo 13, fracciones XVI a la XIX al 15, fracción X al artículo 25, párrafos quinto, sexto y séptimo al artículo 31, fracción XXIV al artículo 33, un último párrafo al artículo 35,

fracción VII al artículo 37; incisos d), e) y f) al numeral 2 del artículo 42, párrafos segundo y tercero al artículo 49, párrafo segundo del artículo 69, un segundo párrafo a los artículos 83 y 84, segundo, tercero y cuarto párrafo al artículo 85, primer párrafo del artículo 87, segundo párrafo del artículo 88, segundo, tercero, cuarto, octavo, noveno y décimo párrafos al artículo 91, fracciones III y IX y párrafos segundo, tercero, cuarto y séptimo al artículo 92, un Capítulo VI al Título Tercer, 99 Bis, quinto párrafo al artículo 102, segundo párrafo al artículo 104, fracción VIII al artículo 137, segundo párrafo del artículo 138; se **derogan** los párrafos segundo y tercero del artículo 51 y el último párrafo del 52 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, para quedar como sigue:

Artículo 3. Glosario

...

I. a IX. ...

X. Juez: Al Órgano jurisdiccional del fuero federal o del fuero común que interviene desde el principio del procedimiento **hasta el juicio**, ya sea local o federal;

XI. a XIII. ...

XIV. Leyes Penales: Al Código Nacional Penal o leyes que prevén tipos penales y sanciones, de la Federación o de las entidades federativas;

XV. ...

XVI. Órgano Jurisdiccional: Al Juez de juicio o el Tribunal de alzada ya sea del fuero federal o local;

XVII. ...

XVIII. Persona procesada: A la persona sujeta a **procedimiento** penal sometida a prisión preventiva;

XIX. ...

XX. Plan de actividades: A la organización de los tiempos y espacios en que cada persona privada de la libertad realizará sus actividades laborales, **de capacitación para el trabajo**, educativas, culturales, de protección a la salud, deportivas, personales y de justicia restaurativa, de conformidad con el régimen y organización de cada Centro;

XXI. Fiscalía: A la **Fiscalía** General de la República, o Procuradurías Generales de Justicia o Fiscalías Generales en las entidades federativas, según corresponda;

XXII. Bases para la reinserción social: A las actividades educativas, culturales, recreativas, de trabajo, de capacitación para el trabajo, de protección para la salud, deportivas y otras similares que deben tener disponibles los Centros de manera accesible, aceptable, progresiva y adaptable a las necesidades de las personas privadas de la libertad, en términos del artículo 32 de esta Ley. Entre los servicios se comprende el abasto de productos que, sin formar parte de los suministros gratuitos, deben ser accesibles y asequibles para las personas internas;

XXIII. a XXVII. ...

Artículo 5. Ubicación de las personas privadas de la libertad en un Centro Penitenciario

...

I. a IV. ...

Adicionalmente la Autoridad Administrativa podrá establecer sistemas de clasificación **basados en el estudio de personalidad realizado por los**

especialistas de las diferentes materias que integran las bases de la reinserción social y considerando la situación jurídica de las personas privadas de su libertad.

Para efectos de la evaluación se considerará el riesgo de evasión, de violencia que ejerza la persona privada de su libertad hacia el personal u otras personas privadas de su libertad, para ejercer una influencia nociva en el establecimiento penitenciario mediante la dirección de actividades delictivas y de violación al debido orden.

Si derivado de la aplicación de los criterios de clasificación se determina que la persona privada de la libertad representa un riesgo para el personal u otras personas privadas de su libertad, se deberá de ubicar en un centro penitenciario que tenga las medidas de seguridad adecuadas y que le permita una estancia digna.

Artículo 5 Bis. Las personas sentenciadas compurarán la pena de prisión en centros penitenciarios con régimen abierto o semiabierto, cuando:

I. No hayan sido sentenciadas con anterioridad por la comisión de un delito; y

II. La punibilidad máxima del delito por el cual se le sanciona sea de tres años y que el delito no haya sido cometido con violencia; o se trate de delito de carácter patrimonial sin violencia cuando el valor del objeto material sea de doce hasta setecientas UMAS.

En los demás casos la pena se compurgará en un régimen penitenciario cerrado.

Artículo 7. Coordinación interinstitucional

...

Son autoridades corresponsables para el cumplimiento de esta Ley, las Secretarías de Gobernación, **de Seguridad y Protección Ciudadana**, de **Bienestar**, de Economía, de Educación Pública, de Cultura, de Salud, del Trabajo y Previsión Social y la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes o sus equivalentes en las entidades federativas y la Ciudad de México, así como las demás que por la naturaleza de sus atribuciones deban intervenir en el cumplimiento de la presente Ley.

Encabezada por la Secretaría de **Seguridad y Protección Ciudadana**, quien **la presidirá** o su equivalente en las entidades federativas, se establecerán comisiones intersecretariales que incluirán a todas las autoridades corresponsables establecidas en esta Ley a nivel federal y en cada entidad federativa.

...

...

Artículo 8. Supletoriedad

En todo lo no previsto por la presente Ley se atenderá en lo conducente a lo dispuesto por el Código Nacional de Procedimientos Penales, **el Código Nacional Penal, la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada** y a la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal.

Artículo 9. Derechos de las personas privadas de su libertad en un Centro Penitenciario

...

...

I. a IV. ...

V. Ser informada de sus derechos y deberes, así como de las consecuencias por su incumplimiento, desde el momento en que sea internada en el Centro, de manera que se garantice el entendimiento acerca de su situación. La información deberá ser proporcionada conforme al artículo 33 de esta Ley y a las demás disposiciones aplicables;

VI. a XII.

Toda limitación de derechos sólo podrá imponerse cuando tenga como objetivo garantizar condiciones de internamiento dignas y seguras **para las personas privadas de su libertad**, en su caso, la limitación se registrará por los principios de necesidad, proporcionalidad e idoneidad.

Artículo 10. Derechos de las mujeres privadas de su libertad en un Centro Penitenciario

Además de los derechos establecidos en el artículo anterior, las mujeres privadas de la libertad tendrán derecho a:

I. a VI. ...

VII. ...

Para el caso de que se encuentren embarazadas o lactantes recibirán asesoramiento sobre su salud y dieta en el marco de un programa que elaborará y supervisará un profesional de la salud;

VIII. a XI. ...

...

...

...

...

...

...

...

Artículo 11. Obligaciones de las personas privadas de su libertad en un Centro Penitenciario

...

I. a VIII. ...

IX. Denunciar, cualquier acto que implique la comisión de un delito en su agravio, de otra persona privada de su libertad o del personal a las autoridades del centro penitenciario o del Ministerio Público;

X. ...

Artículo 13. Obligaciones de las personas sentenciadas que gocen de libertad condicionada

...

I. a IV. ...

V. Informar a los supervisores cualquier obstáculo para cumplir las condiciones antes de su incumplimiento y presentar los documentos que le sean requeridos por la autoridad penitenciaria o el Juez de Ejecución;

VI. Comparecer ante las autoridades que le citen legalmente;

VII. Abstenerse de cometer faltas administrativas o delitos, o auxiliar en los que terceros vinculados a éstos cometan; y

VIII. ...

Artículo 15. Funciones de la Autoridad Penitenciaria

...

I. ...

II. Procurar la reinserción social efectiva mediante la aplicación de los distintos programas institucionales creados a partir de los medios previstos en la Constitución e impartidos por el personal profesional

especializado tanto de las autoridades corresponsables como del personal penitenciario adscrito al centro penitenciario;

III. a V. ...

VI. Autorizar el acceso a particulares y autoridades a los Centros Penitenciarios, quienes deberán acatar en todo momento las disposiciones disciplinarias, de seguridad y demás aplicables, en los términos, condiciones y plazos que establece esta Ley;

VII. a XV. ...

XVI. Celebrar convenios de coordinación con las entidades federativas e instituciones federales para el cumplimiento de sus fines;

XVII. Evitar y erradicar el autogobierno que las personas privadas de su libertad ejerzan por sí o bajo la influencia de personas ajenas a la autoridad en los centros penitenciarios;

XVIII. Fomentar la industria penitenciaria para hacer efectiva la reinserción social, garantizar el derecho al trabajo y la obligación de reparación del daño;

XIX. Analizar la información de la operación de los centros penitenciarios, valiéndose cualquier medio y en caso de detectar la comisión de un hecho ilícito deberá denunciarlo ante la autoridad competente;

XX. Las demás que le confieran las leyes, reglamentos y decretos.

Artículo 16. Funciones del Titular de los Centros Penitenciarios

...

I. Administrar, organizar y operar los Centros conforme a lo que disponga esta Ley y demás disposiciones aplicables para el debido cumplimiento de las funciones previstas en el artículo anterior;

II. a XII. ...

Artículo 21 Bis. Del personal penitenciario

El personal penitenciario que sea asignado a los lugares de privación de libertad deberá ser provisto de los recursos y el equipo necesarios para que pueda desempeñar su trabajo en las condiciones adecuadas, incluyendo una remuneración justa y apropiada, y en su caso, podrá brindárseles alojamiento el cual deberá ser en condiciones dignas y con servicios básicos apropiados.

Artículo 21 Ter. Del personal técnico

En los Centros Penitenciarios existirá la figura de los técnicos penitenciarios, que tendrán, de conformidad con el Reglamento y los manuales correspondientes, la función de aplicar en conjunto con las demás autoridades del centro y corresponsables el plan de actividades para llevar a cabo la reinserción social de las personas privadas de la libertad.

Artículo 22. Policía Procesal

La Policía Procesal es la unidad dependiente de la Guardia Nacional o de las instituciones de seguridad pública de las entidades federativas, así

como sus equivalentes de las instituciones de seguridad pública de las entidades federativas, que tendrá las funciones siguientes:

I. a IV. ...

Artículo 23. Ministerio Público

...

...

I. a VI. ...

VII. Participar en los procedimientos de ejecución de multas, decomisos y abandono de bienes, en los términos que dispongan las leyes, hasta su debida conclusión;

IX. ...

Artículo 25. Competencias del Juez de Ejecución

...

I. a III. ...

IV. Sustanciar y resolver los incidentes que se promuevan con motivo de la ejecución de sanciones penales;

V. a IX. ...

X. Dar la intervención que corresponda a la autoridad penitenciaria, al Ministerio Público y a las víctimas u ofendidos en las audiencias; y

XI. Las demás que esta Ley y otros ordenamientos le confieran

CAPÍTULO III BIS

De las autoridades corresponsables

Artículo 26 Bis. Obligaciones de las autoridades corresponsables de la Federación

Las dependencias integrantes de la comisión intersecretarial federal, cuando menos, están obligadas a lo siguiente:

I. Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, garantizará el funcionamiento del Sistema Penitenciario y el ejercicio de los derechos de las personas privadas de su libertad;

II. Secretaría de Gobernación coordinarse con las dependencias del Ejecutivo Federal para el diseño e implementación de programas para la reinserción al interior y post penales con el objeto de fortalecer la prevención de conductas delictivas y garantizar una adecuada reinserción social;

III. Secretaría de Bienestar diseñar e implementar, en coordinación de otras instituciones, programas dirigidos las personas sentenciadas que han obtenido su libertad a efecto de que puedan satisfacer de manera prioritaria los servicios que atiendan a sus necesidades básicas como alimentación, lugar para vivir, vestido, salud y trabajo y evitar que se encuentren en situaciones de vulnerabilidad y lograr su proceso de reinserción social;

IV. Secretaría de Economía, fomentará la participación de las empresas a efecto de que se fortalezca la industria penitenciaria; asimismo promoverá la asistencia técnica para que, con la participación de otras autoridades,

se desarrolle la industria penitenciaria en los centros de reclusión e incluso, se facilite el registro de la propiedad industrial;

V. Secretaría de Educación Pública establecerá los planes y programas oficiales que deberá impartir el personal docente a las personas privadas de su libertad; asimismo apoyará al centro penitenciario, con el personal docente, los libros de texto gratuitos, con la expedición de la documentación oficial para la acreditación de los estudios y brindará educación inicial para las hijas e hijos que viven con sus madres en reclusión;

VI. Secretaría de Salud proveerá todos los recursos necesarios para prestar los servicios médicos que se requieran para atender a las personas privadas de su libertad con eficiencia y prontitud, así como para brindar el tratamiento acorde a su padecimiento; supervisando que, en la aplicación de los diversos programas, se cumplan con todos los aspectos médicos y de salud;

VII. Secretaría del Trabajo y Previsión Social establecerá un programa de capacitación para el trabajo, atendiendo a las necesidades de las personas sentenciadas y de las personas sentenciadas que obtengan su libertad; asimismo promoverá la celebración de convenios con empresas para que se les brinden oportunidades laborales a las personas sentenciadas que obtengan su libertad;

VIII. Secretaría de Cultura diseñar e implementar, en colaboración con la Secretaría de Educación Pública, los programas de educación artística y estudios culturales dirigidos a las personas sentenciadas, así como a las niñas y niños que se encuentren viviendo con sus madres;

IX. Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte diseñar e implementar los programas de actividades de cultura física, recreación, rehabilitación o

deporte dirigidos a las personas sentenciadas; así como establecer los criterios para garantizar que estos se efectúen con las medidas de seguridad necesarias;

X. El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia promoverá y prestará los servicios de salud en materia de asistencia social a las personas dependientes de las personas privadas de su libertad; asimismo, deberá de otorgar las medidas de protección a hijas e hijos que se encuentren en desamparo familiar debido a que quien ejerza la patria potestad sea sentenciado a una pena privativa de libertad que exceda de cinco años;

XI. El Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes fomentará que niñas, niños y adolescentes convivan con sus familiares que se encuentren privados de su libertad en coordinación con la autoridad jurisdiccional y penitenciaria.

Artículo 26 Ter. Obligaciones de las autoridades corresponsables de las Entidades Federativa

Las autoridades corresponsables de las Entidades Federativas deberán, dentro del marco de sus competencias, cumplir con lo previsto en el artículo anterior e intervenir en todas aquellas actividades que por la naturaleza de sus atribuciones deban intervenir.

TÍTULO SEGUNDO

Artículo 27. Bases de datos de personas privadas de la libertad

...

I. ...

A. ...

B. Tres identificadores biométricos, **entre los que deben estar como mínimo las huellas dactilares y el registro de voz;**

C. a H. ...

...

II. ...

A. a E. ...

III. ...

A. a T. ...

IV. ...

A. a D. ...

V. ...

A. Se resuelva la libertad **definitiva** del detenido;

B. En la investigación **se determine** el no ejercicio de la acción penal;

C. a E. ...

F. La persona sentenciada sea declarada **absuelta** por resolución dictada en recurso de revisión correspondiente y **sea inatacable;**

G. a K. ...

Capítulo I Bis

DEL SISTEMA PENITENCIARIO

Artículo 29 Bis. Operación penitenciaria

La autoridad penitenciaria desarrollará y contará con un conjunto de estrategias, procesos, procedimientos y acciones que a través de su infraestructura, sistemas de información y personal penitenciario le permitan la debida operación penitenciaria.

Sección Primera

Infraestructura

Artículo 29 Ter. Infraestructura penitenciaria

La infraestructura penitenciaria es el conjunto de edificios y áreas que conforman el diseño, las instalaciones, el equipamiento y la construcción de espacios para las personas privadas de la libertad, la cual debe permitir la realización del Plan de actividades con seguridad.

Artículo 29 Quater. Del diseño

La infraestructura penitenciaria se diseñará o adaptará conforme al nivel de seguridad y la clasificación de las personas privadas de la libertad, por lo cual el equipamiento de las instalaciones deberá atender a estos criterios.

Artículo 29 Quinquies. Infraestructura básica

La infraestructura básica de los centros penitenciarios debe contar por lo menos con lo siguiente:

I. Subestación eléctrica. Instalación destinada a mantener los niveles de tensión adecuados para la transmisión y distribución eléctrica libre de riesgo;

II. Tanque elevado. Punto de inicio de la distribución del agua ubicado en el punto más alto de la topografía del terreno.

III. Tratamiento de aguas. Complemento del abastecimiento de agua de la prisión, el cual puede incluir cuando menos con un sistema para descontaminación y reúso de aguas servidas producidas en el centro penitenciario, localizado en el punto más bajo del terreno; planta purificadora de agua con el fin de potabilizar agua para consumo humano y con ello evitar la compra de agua purificada en garrafones individuales.

IV. Casas de máquinas. Estos son los espacios para alojar los equipos, entre los que se encuentran los de calentamiento de agua, presión del flujo de agua, extracción de aire, instalaciones de comunicación y datos, así como aquellos que sean necesarios. Estos equipos deben ser resistentes a sabotajes, con máxima durabilidad, ventilación natural e iluminación indirecta, preferentemente ubicados cerca de las edificaciones y con una salida al rondín exterior.

V. Mecanismos para el cierre de puertas. Los sistemas de cierre deberán ser acordes con el nivel de seguridad requerido, de manera que se mantenga la seguridad, el orden y el control de los movimientos de las personas privadas de su libertad, pudiendo ser manuales o eléctricos o bien con una combinación de ambos.

VI. Sistemas de alarma o alerta. Estos son los medios utilizados para avisar al personal cuando se produce un incidente. Dentro de estos se deberán de considerar la instalación de sistemas de detección de incendios, calor y humo.

Artículo 29 Sexties. Niveles de seguridad

Los sistemas de internamiento de los centros penitenciarios, atendiendo al nivel de seguridad establecerán la clasificación del centro penitenciario y tendrán cuando menos las siguientes características:

I. Nivel I. Prisión de máxima seguridad. Cuenta con la instalación de mayores dispositivos de seguridad por lo menos tienen torres de vigilancia, rondín interior y exterior, controles de acceso y perímetro de seguridad.

II. Nivel II. Prisión de mediana seguridad. Tienen vallas perimetrales que impiden que las personas privadas de su libertad alcancen el muro perimetral; zonas con el propósito de controlar los movimientos y dificultar la huida.

III. Nivel III. Prisión de mínima seguridad. Otorga a las personas privadas de la libertad un mayor grado de confianza en condiciones de seguridad adecuadas con la instalación de un muro perimetral y con cercado de zonas sensibles del centro penitenciario.

IV. Nivel IV. Prisiones de régimen abierto, cuentan con habitaciones o pequeños dormitorios que se cierran con llave durante la noche. El vallado perimetral tiene el propósito de delimitar la propiedad penitenciaria y se ubican en zonas que disponen de una amplia extensión de terrenos adyacentes.

Los centros penitenciarios de máxima, media y baja seguridad operarán bajo la modalidad de sistema cerrado y la de mínima seguridad operará bajo la modalidad de sistema abierto.

Artículo 29 Septies. De la infraestructura penitenciaria femenil

La infraestructura de los centros penitenciarios para mujeres privadas de su libertad deberá de considerar las condiciones propias de su género.

Los centros penitenciarios destinados para el internamiento de mujeres, cuando menos deben considerar contar con lo siguiente:

- I. Módulos con estancias especiales para mujeres embarazadas;**
- II. Área médica materno-infantil;**
- III. Áreas de visita y convivencia para las hijas e hijos de las mujeres privadas de su libertad;**
- IV. Áreas de visita íntima.**

Artículo 29 Octies. Especificaciones generales de edificación.

La construcción de nuevos centros penitenciarios de máxima seguridad es una causa de utilidad pública, que deberá realizarse sobre territorios de jurisdicción federal o local alejados de las ciudades o poblaciones en un radio no menor a cincuenta kilómetros a la redonda.

Los gobiernos de la federación y de las entidades federativas deberán garantizar que al interior del perímetro a que se refiere el párrafo anterior

únicamente habrá los asentamientos humanos que requiera la eficaz operación de:

I. El sistema penitenciario; y

II. El sistema de justicia penal y de ejecución de penas.

Para tal efecto, procederán en el ámbito de su competencia a su conservación o adquisición en régimen de propiedad.

En el remozamiento o la adaptación de los existentes, se establecerán espacios e instalaciones adecuadas y exclusivas de industria penitenciaria para la generación de bienes a la Nación.

Previo a la construcción de un centro penitenciario, la Autoridad penitenciaria deberá considerar la ubicación de este, a efecto de determinar los costos de su construcción, la eficacia del terreno elegido y las cuestiones de seguridad a efecto de informar a la Secretaría de Seguridad Pública justificando la viabilidad de su ubicación.

Dentro de los aspectos a considerar para la construcción del centro penitenciario se deberá contemplar la planeación del desarrollo urbano entorno a ella y las consecuencias que provocará a las comunidades cercanas como al interior del centro, con tal de garantizar el desarrollo digno de ambas poblaciones.

La planeación podrá incluir, cuando menos los siguientes aspectos:

I. La regulación jurídica y restricciones vigentes que haya en materia de desarrollo urbano;

II. Evitar zonas contempladas para futuro crecimiento urbano; e

III. Incluir un perímetro de seguridad exterior, libre de construcciones y sin posibilidad de transformación en uso urbano.

Artículo 31. Clasificación de áreas

...

...

...

Las personas internas en espacios especiales no podrán ser afectadas en sus condiciones de internamiento, de manera que estas resulten equivalentes o más aflictivas que las establecidas para las sanciones disciplinarias, pero tampoco podrán implicar un trato preferente o benéfico respecto de otras personas privadas de su libertad.

Al decidir la distribución de las personas privadas de su libertad, se deben respetar los principios de legalidad, proporcionalidad y no discriminación. Esto significa que se deberá alojar a todas las personas privadas de su libertad en el entorno digno para su custodia segura.

No es discriminación el otorgamiento diferenciado de derechos en atención a la condición de las personas, ni la restricción razonable y justificada de derechos en atención a las circunstancias del caso.

Artículo 33. Protocolos

...

I. a XXIII. ...

XXIV. De atención a las solicitudes del Ministerio Público y de la policía de investigación para ingresar a los centros penitenciarios para actos de investigación.

Artículo 34. Atención médica

...

...

Sólo en casos extraordinarios en que por su gravedad así lo requieran, podrán ser trasladados a instituciones públicas del sector salud para su atención médica, observándose las medidas de seguridad que se requieran. **Antes del traslado de la persona privada de su libertad deberá darse aviso a la policía procesal de las instituciones de seguridad pública federal o de las entidades federativas para que coadyuven a la generación de condiciones de seguridad suficientes para el traslado, estancia en la institución de salud y reingreso al centro.**

...

...

...

...

...

Artículo 35. Personas indígenas privadas de la libertad

...

...

...

El Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas deberá coordinarse con las autoridades corresponsables y con la Autoridad Penitenciaria para que en el diseño de los programas de reinserción social dirigidos a personas sentenciadas indígenas se garantice la interculturalidad y la pertinencia económica, social, cultural, política, lingüística y de género.

Artículo 37. Medidas de vigilancia especial

...

...

I. a VI. ...

VII. Aislamiento temporal; y,

VIII. ...

...

...

...

Artículo 37 Bis. De las causas para la restricción de comunicaciones

Constituirán causa para la restricción de comunicaciones de las personas privadas de su libertad por delincuencia organizada y aquellos que requieran medidas especiales de seguridad:

I. Cuando obstaculicen el procedimiento penal en su contra o el desarrollo de investigaciones a cargo del Ministerio Público; que cometa o intente cometer probables conductas delictivas o exista riesgo fundado de que se evada de la acción de la justicia; o

II. Realicen o intenten realizar actos que pongan en peligro la vida, la seguridad de los centros penitenciarios o bien la integridad de otras personas privadas de su libertad, visitas o personal penitenciario.

Artículo 37 Ter. De las medidas especiales de seguridad

Para determinar si una persona privada de su libertad requiere de medidas especiales de seguridad se deberá considerar lo siguiente:

- I. El estudio de personalidad efectuado por el personal especializado; y,**
- II. El riesgo que representa para la seguridad de las demás personas privadas de su libertad, del personal y del mismo centro de reclusión;**

La ubicación de las personas privadas de su libertad con medidas especiales de seguridad será en espacios o centros especiales de seguridad y se les aplicarán las medidas y restricciones establecidas en el presente Capítulo.

Artículo 38. Normas Disciplinarias

...

...

Desde el momento de su ingreso, la persona privada de su libertad estará obligada a cumplir con las normas de conducta que rijan en el Centro, así como las disposiciones que regulen la convivencia interior. Podrá hacer las preguntas y consultas para entender cabalmente la norma y su alcance, y la autoridad estará obligada a darle inmediata respuesta.

Artículo 38 Bis. Contenido de las normas disciplinarias

Las normas disciplinarias que rijan en el Centro Penitenciario determinarán en cada caso:

- a) Las conductas que constituyen una falta disciplinaria;**
- b) El carácter y la duración de las sanciones disciplinarias aplicables.**

Artículo 38 Ter. Infracciones a la disciplina

Independientemente de las que mencionen los reglamentos de cada establecimiento, se consideraran como infracciones a la disciplina:

- I. Faltar al respeto, de palabra o de obra, a las autoridades, a los demás reclusos o a los visitantes;**
- II. Desobedecer las normas generales de conducta que se dicten para mantener el orden, la higiene y la seguridad dentro del establecimiento y en sus alrededores;**
- III. Abstenerse de asistir o, en su caso, de tomar parte en las actividades laborales, de capacitación para el trabajo, culturales, educativas o sociales, sin una justa razón;**
- IV. Impedir o entorpecer el tratamiento de los demás internos;**
- V. Contravenir las normas en el régimen interior del establecimiento;**
- VI. No acatar las órdenes o instrucciones de los funcionarios del establecimiento dictadas dentro de sus facultades, e**
- VII. Infringir los demás deberes legales y reglamentarios propios de los internos.**

Artículo 40. Faltas disciplinarias graves

...

I y II. ...

III. Los actos que impliquen la comisión de un delito;

IV. a XIII. ...

...

Artículo 42. Restricciones a las medidas disciplinarias

La imposición de las medidas disciplinarias estará sujeta a lo siguiente:

- 1. Esta absolutamente prohibido imponerlas cuando éstas impliquen tortura y tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. En particular, quedarán prohibidas las siguientes prácticas:**
 - a) El aislamiento indefinido;**
 - b) El aislamiento prolongado por más de quince días continuos;**
 - c) El encierro en una celda oscura o sin ventilación o permanentemente iluminada;**
 - d) Las penas corporales**
 - e) La reducción de los alimentos o del agua potable, salvo que esto sea por prescripción médica;**
 - f) Los castigos colectivos.**

2. En ningún caso se utilizarán métodos de coerción física como sanción por faltas disciplinarias.

Durante el aislamiento, la Autoridad Penitenciaria estará obligada a garantizar un mínimo de contacto humano apreciable por lo menos cada veintidós horas durante el tiempo que dure la medida y **no podrá figurar la prohibición del contacto con la familia. Solo se podrán restringir los medios de contacto familiar por un período limitado y en la estricta medida en que lo exija el mantenimiento de la seguridad y el orden.**

Capítulo V

Traslados

Artículo 49. Previsión general

Las personas sujetas a prisión preventiva deberán cumplir con la resolución judicial privativa de la libertad en los Centros Penitenciarios más cercanos al lugar donde se está llevando a cabo su proceso, **salvo que la Autoridad penitenciaria determine fundada y motivadamente un establecimiento distinto.** Las personas sentenciadas podrán cumplir con la resolución judicial privativa de la libertad en los Centros Penitenciarios más cercanos a su domicilio.

Se garantizará lo dispuesto en el párrafo anterior salvo que por las condiciones de seguridad o de sobrepoblación del Centro más cercano no sea procedente, caso en el cual, se asignará el Centro siguiente en cuanto a la cercanía.

Lo dispuesto en el párrafo primero del presente artículo no aplica en el caso de delincuencia organizada y respecto de otras personas privadas de la libertad que requieran medidas especiales de seguridad en los términos del penúltimo párrafo del artículo 18 Constitucional.

Artículo 50. Traslados voluntarios

...

Cuando exista el interés de una persona sentenciada para ser trasladada a otro Centro Penitenciario y a criterio de la autoridad penitenciaria ello no ponga en riesgo la seguridad o gobernabilidad de los centros penitenciarios, ésta requerirá su consentimiento expreso en presencia de la persona que sea su defensora. No procederá el traslado a petición de parte tratándose de personas sentenciadas por delitos de delincuencia organizada y respecto de otras personas privadas de la libertad que requieran medidas especiales de seguridad en los términos del penúltimo párrafo del artículo 18 Constitucional.

...

Artículo 51. Traslados involuntarios

El traslado involuntario de las personas privadas de la libertad procesadas o sentenciadas deberá ser motivado y fundamentado por el titular del centro penitenciario emisor y deberá solicitar la autorización de la Autoridad Penitenciaria para su ejecución. Dicha resolución podrá ser

impugnada a través del recurso de apelación sin que proceda la suspensión de la medida.

Se deroga.

Se deroga.

Artículo 52. Traslado por caso urgente

La Autoridad Penitenciaria podrá ordenar y ejecutar el traslado de personas privadas de la libertad sin que medie previa resolución o aviso a la persona privada de la libertad, en los siguientes casos urgentes:

I. a III. ...

En todos los supuestos de excepción se podrá interponer el recurso de apelación en los términos previstos en esta Ley, respecto del cual no procederá la suspensión de la medida.

Se deroga.

Artículo 61. Actos de revisión

...

...

La revisión corporal sólo tendrá lugar de manera excepcional, cuando a partir de otro método de revisión se detecten posibles objetos o sustancias

prohibidas debajo de alguna prenda de vestir y la persona revisada se niegue a mostrarla. La revisión interior sólo se realizará sobre prendas y partes corporales específicas y no comprenderá el desnudo integral ni la revisión de las cavidades vaginal y/o rectal, **salvo que sea necesaria y en este caso deberá de practicarse en privado, por personal médico calificado y contando con el consentimiento de la persona. En caso de no realizarse con dichos criterios, se informará a la autoridad competente para que realice las actuaciones correspondientes y se apliquen las sanciones administrativas.**

...

...

...

Artículo 68. Sustancias u objetos prohibidos

...

...

Si al momento de la revisión les son encontrados a las personas privadas de la libertad objetos o sustancias cuya posesión **pueda** constituir delito, se dará vista inmediata al Ministerio Público, a efecto de que realice la investigación correspondiente, **preservando el bien y las circunstancias del lugar donde se encontró.**

Artículo 69. Autoridades responsables en la revisión

...

La Autoridad Penitenciaria y el titular del Centro, o quien en su ausencia le sustituya legalmente podrán solicitar la colaboración en funciones de inspección a otras autoridades de seguridad pública en situaciones que impliquen violencia o riesgo inminente.

Artículo 73. Observancia de los derechos humanos

Durante los procedimientos de ejecución penal, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos consagrados en la Constitución y los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, con las modalidades y limitaciones previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los propios tratados internacionales y en la presente Ley.

De igual forma, se deberán de establecer programas específicos de derechos humanos tendientes a sensibilizar y concientizar a las personas privadas de la libertad de su importancia en la sociedad, así como el respeto a los derechos humanos de las demás personas privadas de su libertad, visitantes y de los servidores públicos.

Artículo 77 Bis. De la prestación de servicio de salud pública en materia de adicciones

En el centro penitenciario se propiciará la realización de actividades encaminadas a contrarrestar la farmacodependencia y prevenir el control de adicciones para garantizar la salud de las personas privadas de su libertad.

Para efectos del párrafo anterior la autoridad corresponsable en la materia proporcionará el tratamiento correspondiente y efectuará las acciones que permitan prevenir las adicciones y la Autoridad penitenciaria colaborará con ella para su ingreso al centro penitenciario y garantizará que pueda desarrollar las actividades que tenga programadas.

Artículo 83. El derecho a la educación

...

La educación deberá coordinarse con los sistemas oficiales, para que pueda en su caso continuarse, obtenida la libertad, todo ello sin perjuicio de la elaboración de programas especiales.

...

...

Artículo 84. Posibilidad de obtención de grados académicos

...

Para efectos del párrafo anterior, las personas privadas de su libertad presentarán una evaluación diagnóstica la cual será efectuada por el personal del área educativa cuyo resultado y acorde con la documentación educativa con la que cuente, serán considerados para que pueda acceder al tipo, nivel y modalidad del sistema educativo.

Artículo 85.

Las personas privadas de la libertad tendrán derecho a realizar estudios de enseñanza básica y media superior en forma gratuita.

Será obligación de la autoridad corresponsable el prestar los servicios de alfabetización de forma obligatoria de educación primaria y secundaria, fomentará la inclusión de las personas privadas de su libertad en la educación media superior y superior y emitirá los certificados de estudios o cualquier documento sobre los mismos, evitando hacer mención que los estudios realizados fueron realizados en una institución penitenciaria.

De igual forma, la autoridad corresponsable brindará los servicios de formación para el trabajo, mediante el aprendizaje de un oficio que le permita el sostenimiento del educando y de su familia.

Además, a efecto de garantizar el derecho a la educación, la Autoridad Penitenciaria podrá celebrar convenios con instituciones educativas del sector público y privado a efecto de incentivar la enseñanza media superior y superior, que les otorgarán la validez oficial correspondiente de los estudios culminados.

Artículo 87. De la capacitación para el trabajo

La capacitación para el trabajo se define como un proceso formativo que utiliza un procedimiento planeado, sistemático y organizado, mediante el cual las personas privadas de la libertad adquieren los conocimientos, aptitudes, habilidades técnicas y competencias laborales necesarias para inculcar en él, el hábito del trabajo, brindando para ello, la oportunidad de desarrollarlo durante su reclusión y continuarla en libertad, para que constituya una fuente útil de autosuficiencia personal y familiar.

...

Artículo 88. De la capacitación para el trabajo

...

I. a III.

Se dará formación profesional en algún oficio útil a los sentenciados que estén en condiciones de aprovecharla. En la medida de lo posible, ese trabajo deberá contribuir por su naturaleza a mantener o aumentar la capacidad del sentenciado para ganar honradamente su vida después de su liberación.

Artículo 91. Naturaleza y Finalidad del Trabajo

El trabajo constituye uno de los ejes de la reinserción social de las personas privadas de la libertad y tiene como propósito prepararlas para

su integración o reintegración al mercado laboral una vez obtenida su libertad, así como la reparación del daño.

Las personas sentenciadas tendrán la obligación de trabajar habida cuenta de su aptitud física y mental, según la determine el médico.

Para efectos del párrafo anterior, en las instituciones del sistema penitenciario federal y de las entidades federativas se buscará que el sentenciado adquiera el hábito del trabajo para que este sea una fuente de autosuficiencia personal y familiar, tomando en consideración su interés, vocación, aptitudes y capacidad laboral.

La asignación de las personas sentenciadas al trabajo penitenciario considerará las posibilidades del Centro Penitenciario. El trabajo en las instituciones penales se organizará previo estudio de las características de la economía local, especialmente la capacidad de los gobiernos locales o federal o de instituciones privadas para ofrecer fuentes de trabajo, todo lo cual se organizará con las autoridades de la entidad federativa que corresponda, a fin de favorecer la correspondencia entre las demandas de éstas y la producción penitenciaria, con vistas a la autosuficiencia económica del establecimiento. Para este último efecto, se trazará un plan de trabajo y producción que será sometido a aprobación de las entidades federativas y, en los términos del convenio respectivo

...

I. a III. ...

...

...

...

Quienes sufran alguna discapacidad o incapacidad para el trabajo tendrán una ocupación adecuada a su situación, de acuerdo con las recomendaciones técnicas del caso.

En el Plan de actividades se fijarán los horarios y el número máximo de horas de trabajo para las personas sentenciadas. La Autoridad penitenciaria regulará los métodos, horarios y medidas de seguridad.

Están exceptuados del deber de trabajar los sentenciados mayores de sesenta y cinco años, los que padezcan alguna enfermedad que los imposibilite para el trabajo y las mujeres durante cuarenta y cinco días antes del parto y cuarenta y cinco siguientes al mismo. Sin embargo, estas personas podrán dedicarse a la ocupación que voluntariamente elijan siempre que no sea perjudicial a su salud o incompatible con las reguladas por la Autoridad penitenciaria. Los sentenciados que se nieguen a trabajar, no estando en ninguno de los casos anteriores, serán corregidos disciplinariamente y su persistencia será determinante en la negación de algún beneficio de libertad anticipada y, en su caso, en la aplicación de la retención.

Artículo 92. Bases del trabajo

...

- I. No tendrá carácter aflictivo, ni será aplicado como medida correctiva pero sí que le permita pagar la reparación del daño causado por el delito;
- II. ...
- III. El trabajo de las personas privadas de su libertad deberá ser productivo y suficiente para ocuparlos durante el término normal de la jornada.
- IV. Tendrá carácter formativo, creador o conservador de hábitos laborales, productivos, con el fin de preparar a las personas privadas de la libertad para las condiciones normales del trabajo en libertad;
- III. Se realizará sin discriminación alguna y bajo condiciones de seguridad y salud;
- IV. Preverá el acceso a la seguridad social por parte de las personas privadas de la libertad conforme a la modalidad en la que participen, con apego a las disposiciones legales aplicables en la materia;
- V. Se crearán mecanismos de participación del sector privado para la generación de trabajo que permita lograr los fines de la reinserción social y otorgar oportunidades de empleo a las personas privadas de la libertad;
- VI. Será una fuente de ingresos para quienes lo desempeñen; y
- IX. El interés de la reinserción de las personas privadas de su libertad y el de su educación y formación profesional, no deberán estar subordinados al propósito de lograr beneficios económicos del trabajo penitenciario;

La Autoridad penitenciaria tomará las precauciones prescritas para proteger la seguridad y la salud de los sentenciados trabajadores.

En caso de accidente de trabajo y enfermedad profesional se deberán aplicar las disposiciones legales correspondientes para indemnizar a los sentenciados en condiciones similares a las que la ley dispone para los trabajadores libres.

Las horas de trabajo fijadas deberán dejar un día de descanso por semana y tiempo suficiente para la instrucción y otras actividades previstas para el Plan de actividades y la reinserción de la persona privada de su libertad.

...

...

Los sentenciados que pertenezcan a un nivel de mínima seguridad y que desempeñen algún trabajo fuera del centro lo harán siempre bajo un estricto control del Titular del centro penitenciario. Las personas para las cuales se efectúe pagarán el salario conforme a la legislación laboral vigente y deberán entregarlo a la Autoridad Penitenciaria a efecto de que lo ingrese en la cuenta de la persona sentenciada. La Autoridad penitenciaria tendrá bajo su responsabilidad el evitar cualquier forma de abuso o explotación injusta del trabajador.

Artículo 98. Actividades productivas no remuneradas para fines del sistema de reinserción

Las actividades productivas no remuneradas para fines del sistema de reinserción es la modalidad a través de la cual las personas privadas de la

libertad realizan actividades de servicios generales para la higiene, operación, mantenimiento y conservación del Centro Penitenciario. **Las personas sentenciadas que se incorporen a este tipo de modalidad deberán contar con la autorización del Titular del centro penitenciario.**

De manera igualitaria, equitativa y sin discriminación alguna, toda persona privada de la libertad deberá participar de las labores de orden, mantenimiento, limpieza, higiene y demás funciones no remuneradas que compongan los servicios generales del Centro. **En tal virtud, esta modalidad no formará parte del cómputo del requisito laboral para el acceso a los beneficios preliberacionales.**

...

Capítulo VI

Industria Penitenciaria

Artículo 99 Bis. Desarrollo de la industria penitenciaria

La Autoridad Penitenciaria fomentará la creación de industria penitenciaria al interior de los centros penitenciarios e impulsará la celebración de convenios con las autoridades corresponsables y la sociedad civil a efecto de fomentar la industria penitenciaria y la generación de empleos en beneficio de las personas privadas de su libertad.

La Autoridad Penitenciaria supervisará los mecanismos de control de calidad para los insumos y productos de la industria penitenciaria, los

promoverá y difundirá en eventos de carácter público y privado, así como en medios de comunicación masiva para que la sociedad los conozca, a efecto de que estos sean adquiridos y se genere un beneficio económico para las personas privadas de su libertad.

Se podrán generarán bienes y productos tanto para el Estado como para la sociedad y se facilitará la adquisición de conocimientos a través de programas de capacitación y desarrollo personal, generando una fuente económica de autosuficiencia en el tiempo que dure su reinserción, para el beneficio del interno y de su familia, creando nuevas líneas de distribución de productos que se encuentren vinculados con el sector empresarial nacional e internacional.

La Autoridad penitenciaria controlará, administrará y supervisará las aportaciones que realicen las personas físicas y morales por alguna actividad comercial o empresarial dentro de los centros penitenciarios a efecto de que en ningún momento se vulnere la seguridad de estos. Además, vigilará que los ingresos que se recaben por la industria penitenciaria sean depositados en la cuenta correspondiente y se les dé el destino que legalmente proceda.

La Autoridad Penitenciaria deberá propiciar el establecimiento de vínculos laborales con el sector empresarial para que la persona privada de su libertad continúe, en su caso, con su vida laboral en el exterior.

Artículo 102. Puesta a Disposición

...

...

...

...

La ejecución de la orden de reaprehensión se realizará en términos de lo establecido en el Código. En caso de que la autoridad responsable de la ejecución no de cumplimiento a su mandato, se le impondrá alguna medida de apremio.

Artículo 104. Elaboración del Plan de Actividades

Para la elaboración del Plan de Actividades, al ingreso al Centro, la Autoridad Penitenciaria informará a la persona privada de la libertad las actividades disponibles en dicho Centro y de manera participativa se diseñará un Plan de Actividades acorde a las **necesidades y capacidades** de la persona privada de la libertad. Las normas reglamentarias determinarán el número de actividades y de horas que constituirán un Plan de Actividades satisfactorio. Dicho plan será remitido al Juez de Ejecución dentro de los quince días hábiles siguientes a la puesta a disposición del sentenciado, para su conocimiento.

El diseño del Plan de actividades se realizará con la participación del personal de las autoridades corresponsables y de la Autoridad Penitenciaria, a efecto de que este cumpla con los objetivos de los programas de cada una de las áreas de especialidad y pueda ser implementado en el centro penitenciario.

...

Artículo 118. Controversia sobre la duración, modificación y extinción de la pena

...

...

I. a VIII. ...

...

El Ministerio Pública participará en los procedimientos ante el Juez de Ejecución, cuando el debate esté relacionado con la reparación del daño y cuando se afecte de manera directa o indirecta el derecho de la víctima a su derecho al esclarecimiento de los hechos y a la justicia, **así como respecto a su integridad y seguridad.**

Artículo 133. Efectos de la apelación

La interposición del recurso de apelación durante la tramitación del asunto no suspende éste, **salvo cuando verse sobre la libertad anticipada del sentenciado, caso en el cual se admitirá en ambos efectos.**

Artículo 137. Requisitos para la obtención de la libertad condicionada

...

I. a VII. ...

VIII. ... Que haya cumplido el cuarenta por ciento de la pena tratándose de delitos culposos.

...

...

...

...

Artículo 138. Suspensión de obligaciones

...

En caso de presenciar el incumplimiento flagrante de las obligaciones del sentenciado, el supervisor de cumplimiento deberá informar por cualquier medio, de inmediato y con los indicios que establezcan el incumplimiento, a su superior jerárquico para que se informe de inmediato al juez de ejecución y se convoque a audiencia, sin perjuicio de tomar las acciones urgentes si hay afectación de terceros o constituye un delito.

...

Artículo 140. Cancelación de la libertad condicionada

La medida de libertad condicionada terminará por revocación en los casos de violación a los términos **legales** establecidos por el Juez de Ejecución, por sustitución, por la extinción de la pena en su totalidad o por el otorgamiento de la libertad anticipada, o cometa un nuevo delito en el plazo que resta para el cumplimiento de la pena originalmente impuesta.

Artículo 141. Solicitud de la libertad anticipada

...

...

...

I. a VI. ...

VII. Que hayan cumplido el setenta y cinco por ciento de la pena impuesta en los delitos dolosos o la mitad de la pena tratándose de delitos culposos.

...

Capítulo III

Sustitución y Suspensión Temporal de las Penas

Artículo 142. Modificación de las penas

Las penas privativas de la libertad impuestas por las o los jueces y tribunales penales deberán ser cumplidas hasta el término de su duración,

salvo su modificación judicial por traslación de tipo, **adecuación, o sustitución en los casos establecidos en esta Ley.**

Artículo 144. Sustitución de la pena

...

I. a IV. ...

...

...

No procederá la sustitución de pena por delitos en los que aplique la prisión preventiva oficiosa.

Artículo 146. Solicitud de preliberación

La Autoridad Penitenciaria, con opinión de la **Fiscalía**, podrá solicitar al Poder Judicial de la Federación o ante el Tribunal Superior de Justicia que corresponda, la conmutación de pena, liberación condicionada o liberación anticipada de un grupo determinado de personas sentenciadas, de acuerdo a alguno de los siguientes criterios:

I. a VI. ...

...

...

...

...

Artículo 156.

Una vez que el Juez se haya pronunciado acerca de la reparación del daño, el Juez de Ejecución ordenará al sentenciado que realice el pago correspondiente inmediatamente.

Se deroga

Cuando la reparación del daño consista en hacer una actividad, el Juez de Ejecución ordenará que se ejecuten los actos de cumplimiento a la brevedad.

...

I. a IV. ...

...

Cuando la persona privada de su libertad no contase con recursos propios y/o suficientes para liquidar el pago de la reparación del daño y solicite algún beneficio, el Juez de Ejecución verificará que efectivamente no se cuenta con la solvencia económica suficiente y podrá dictar un acuerdo para que dicho pago sea garantizado o bien solventado en un plazo razonable, quedando este compromiso establecido como una obligación procesal; en caso de incumplimiento la persona perderá cualquier beneficio que se haya acordado en su favor.

Artículo 207. Servicios postpenales

Las Autoridades Corresponsables, en coordinación con la Unidad encargada de los servicios postpenales perteneciente a la Secretaría de Gobernación o sus homologas en las Entidades Federativas, establecerán centros de atención y formará Redes de Apoyo Postpenal a fin de prestar

a los liberados, externados y a sus familiares, el apoyo necesario para facilitar la reinserción social, procurar su vida digna y prevenir la reincidencia.

...

...

...

Artículo 208. Servicios postpenales de apoyo a personas liberadas

La Unidad encargada de los servicios postpenales perteneciente a la Secretaría de Gobernación o sus homologas en las Entidades Federativas, se coordinará con las autoridades corresponsables para realizar cuando menos lo siguiente:

I. Apoyar, a solicitud de la persona liberada o externada, la tramitación de su incorporación o la de sus familiares o dependientes económicos al régimen de protección social en salud.

II. Gestionar apoyo psicosocial especializado para favorecer la reinserción de la persona liberada o externada a su entorno familiar y social.

III. Gestionar tratamientos para la prevención y el combate de las adicciones, para la persona liberada o externada que se encontraba en tratamiento a efecto de que continúe con el mismo.

IV. Propiciar la nivelación de estudios y la continuidad de los procesos educativos, a partir del nivel en que se encuentre al momento de su extenuación o liberación, para ello se gestionará la incorporación al

sistema educativo, en sus diversas modalidades, así como del otorgamiento de becas o útiles escolares.

V. Promover la capacitación laboral, de acuerdo con los perfiles o necesidades de la persona liberada o externada, a través de las dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, estatal o municipal competentes, o de organizaciones de la sociedad civil.

VI. Promover la organización de bolsas de trabajo o el otorgamiento de apoyo para procurar la incorporación de las personas liberadas o externadas en el mercado laboral e impulsar el desarrollo de proyectos de auto empleo o de microempresas.

VII. Brindar asistencia jurídica gratuita o acompañamiento legal a las personas liberadas o externadas, sus familias o dependientes económicos.

VIII. Otorgar o gestionar ayuda asistencial para que las personas liberadas o externadas cuenten con hospedaje, ropa, comida o apoyo para transportarse a su lugar de origen.

IX. Difundir sus servicios y actividades, y promover la cultura de la no discriminación hacia las personas liberadas o externadas, sus familias o dependientes económicos.

X. Promover las empresas, los servicios o la comercialización de los productos emprendidos por las personas liberadas o externadas, y apoyar el desarrollo de sus proyectos productivos con las autoridades competentes o los sectores privado o social.

XI. Llevar control y seguimiento de los liberados que obtuvieron un beneficio penitenciario y que sean canalizados para continuar su reinserción social, y

XII. Realizar estudios e investigaciones criminológicas, tendentes a mejorar los programas de apoyo y asistenciales.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. Para efectuar las adecuaciones a la infraestructura penitenciaria se tendrá un plazo de cinco años a partir de la entrada en vigor.

En la Ciudad de México, a __ de noviembre de 2019.